

INTRODUCCIÓN:

El Colegio Mexicano de Estudios de Posgrado Jurídicos y Económicos, A.C., (COLEGIO JURISTA), se fundó en el mes de septiembre de 2007 y es una Institución de Educación Superior especializada en las Ciencias Jurídicas. Fue la primera institución en el Estado de Morelos en impartir la Licenciatura en Criminalística y la única que realiza alianzas internacionales para la formación de sus alumnos con instituciones de reconocido prestigio, tales como la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, la Universidad Nacional de la Rioja y la Universidad Siglo XXI, en la República de Argentina.

El colegio destaca por un alto nivel de especialización que le ha valido ser considerado entre las Instituciones de mayor prestigio en el Estado de Morelos, así como obtener diversos reconocimientos y distintivos a nivel nacional e internacional. El Colegio ha sido campeón en los Concursos Nacionales Universitarios de Juicios Orales de los tres circuitos más importantes de México (PGR, ABOGATEC y ABAROLI) y 4 veces campeones regionales en el circuito universitario del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Nuestra plantilla de Maestros está conformada por profesionales sobresalientes en su campo laboral: miembros del Poder Judicial Federal y Estatal de diversas entidades del país, así como de líderes mexicanos en las áreas de la procuración de justicia, en el ejercicio de gobierno, además de destacados académicos y miembros del sector privado; este hecho consolida la formación de nuestros alumnos llevándolos a obtener por tres años consecutivos (2015, 2016 y 2017) el reconocimiento de Evaluación Nacional Sobresaliente emitido por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).

El Colegio Jurista tiene como principal objetivo: establecer programas educativos acordes con el desarrollo de la sociedad, comprende la formación de PERSONAS comprometidas con el crecimiento científico y económico del País.

Se ha propuesto como Misión y Visión:

Misión

La formación integral de profesionales a través de niveles de excelencia, fortaleciendo y desarrollando actividades de docencia e investigación científica orientadas a las ciencias jurídicas con el propósito de que sus egresados posean una preparación diversificada, multidisciplinaria e interdisciplinaria de alto nivel académico y responsabilidad social.

Visión

Nuestra institución tiene por objetivo fundamental desarrollar y ofrecer programas educativos acreditados y evaluados por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos. Con una oferta académica en el nivel superior, en el área de las ciencias jurídicas y sociales, cuyos programas se lleven a cabo conforme a un

modelo académico que tome como eje el aprendizaje del estudiante, que incorpore plenamente las diversas modalidades, tecnología de información, aprendizaje; y que además sea flexible y abierto a oportunidades de intercambio regional, nacional e internacional, al tiempo en que las actividades académicas sean desarrolladas por profesionales consolidados que exploren los temas contemporáneos de valor cognoscitivo, práctico y social, que cumplan los estándares de producción científica en las Ciencias Sociales.

Materializar nuestra visión requiere de responsabilidad y trabajo de los integrantes del colegio jurista para mejorar su integración y funcionamiento en la cultura de la evaluación y la calidad educativa.

Para alcanzar sus metas y vincularse positivamente con los centros neurálgicos de innovación en las ciencias jurídicas, se requiere de una vocación de enseñanza y aprendizaje que logre colocar en el centro al estudiante, al alumno, al profesional que egresará de la institución con las herramientas y técnicas más transformadoras; asimismo, un intercambio de conocimiento y de experiencias que ayuden a modificar el entorno mediante el estudio y aplicación de los resultados de las investigaciones realizadas.

El cultivo y respeto de valores como libertad, igualdad, justicia, templanza, honestidad, fraternidad y diversidad cultural, étnica y política se vuelven pilares de una ciencia enraizada en lo mejor del humanismo moderno que se compromete con solidaridad y espíritu de servicio.

Este 2017 cumplimos 10 años y celebramos ampliando nuestra oferta académica y modernizando la Infraestructura. Nos ubicamos en la zona de mayor conectividad de Cuernavaca, con dos planteles, en “Leandro Valle 301 Colonia Miraval” y en “Avenida Francisco I Madero 609 Colonia Miraval” con nuevas aulas, tres laboratorios de investigación criminal y nuestra exitosa academia de Juicio Oral reconocida a nivel internacional.

Se imparten estudios de:

LICENCIATURA:

Derecho

Criminalística

MAESTRÍA:

Derecho Fiscal y Administrativo

Derecho Penal y Criminalística

Derecho Constitucional y Amparo

Juicios Orales con Enfoque Penal

Derecho Penal Acusatorio

DOCTORADO:

Derecho

Código de Ética del Colegio Jurista

Del Colegio Jurista no sólo egresan profesionistas, sino agentes de cambio.

I. Antecedentes.

La Ética personal y colectiva es un principio rector del comportamiento individual dentro de la comunidad jurista, y que se espera sea replicado por sus ex alumnos como norma de conducta para la vida.

La formación personal y académica de sus estudiantes, debe complementarse a través de un protocolo normativo de actuación inherente no sólo a los alumnos matriculados, sino a los directivos, académicos, personal administrativo, en general, a todos los colaboradores del Colegio y quienes integran parte de la Comunidad Jurista.

II. Objetivos

Este documento tiene como finalidad:

Artículo 1. Establecer los valores éticos y morales a que deberán sujetarse los Alumnos, Directivos, Académicos, Profesores y en general, a todos los colaboradores que formen parte del Colegio Jurista, en función de la representatividad que tienen al ocupar un cargo y/o formar parte de la matrícula de la Institución.

Artículo 2. Diseñar directrices elementales para encuadrar el comportamiento de todas las personas referidas en el numeral que antecede.

Artículo 3. Crear un documento formal a partir del cual pueda calificarse la conducta, al interior del Colegio, de las personas referidas en el artículo 1.

Así como el establecer las responsabilidades implicadas al formar parte del Colegio Jurista, al margen de aquellas que, por su sola relación laboral, profesional y/o contractual, que con el Colegio guarden, deberán observar en su comportamiento dentro y fuera de la Institución.

Artículo 4. Establecer el procedimiento sancionador, así como las sanciones a que se harán acreedores quienes incurran en conductas que contravengan directamente el código de conducta que se establece en el presente documento.

III. Alcance.

Artículo 5. El presente Código de Ética deberá ser observado por los miembros de la comunidad jurista, tal y como se indica en el artículo 1. De los objetivos

Artículo 6. El presente Código de Ética parte de la premisa de que, actuar con rectitud, más allá de la sanción que implica lo contrario, debe ser un elemento natural de la conducta humana, por lo que no

constituye carga alguna a los deberes y obligaciones naturales de los obligados y que, cuando alguien actúa con rectitud, en principio no lo hace en contravención a la voluntad propia, sino en virtud de dicha voluntad. Bien actuar no es una obligación, es una simple conducta natural.

Artículo 7. En todo lo no previsto en el presente Código, se aplicarán de manera supletoria los principios de la buena fe y el buen derecho. En caso de duda, se deberá consultar a la Junta de Gobierno del Colegio Jurista.

Artículo 8. La inobservancia directa y las conductas notoriamente contrarias al presente código podrán ser, en términos de la Legislación Laboral vigente, motivo suficiente para rescindir las relaciones contractuales de Directivos, Trabajadores y Docentes, así como para la suspensión, expulsión temporal o definitiva de alumnos regulares inscritos en el momento de la falta.

Los Asociados del Colegio únicamente podrán ser objeto de amonestaciones; públicas y privadas; en términos del presente Código, y sus relaciones para con la Asociación se regirán, desde luego, por las disposiciones estatutarias y por aquellas previstas por la legislación común.

IV. Valores.

Artículo 9. SENTIDO DE PERTENENCIA. En el Colegio Jurista se procurará en todo momento desarrollar y conservar un sentido de pertenencia para con la Institución. La Comunidad Jurista es el resultado de conjuntar a los Asociados, Directivos, Trabajadores, Docentes y Alumnos que formen parte del Colegio Jurista.

Artículo 10. RESPONSABILIDAD. Actuar siempre con la responsabilidad previsible en cualquier situación. Toda persona deberá hacerse responsable de las consecuencias negativas que conlleven los actos u omisiones que, de manera dolosa o culposa, sean atribuibles a dicha persona.

Artículo 11. TRABAJO EN EQUIPO. Actuar siempre con orientación a resultados globales. Todos somos parte de la Institución y como tal, deben aportar desde sus respectivas posiciones, al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 12. SOLIDARIDAD. Se observará en todo momento que los miembros de la comunidad del Colegio Jurista sean solidarios con los compañeros y con la sociedad que así lo requiera siempre con responsabilidad, equidad y buenas costumbres.

Será obligatorio otorgar becas, cada ciclo escolar, a las personas que la Junta de Gobierno determine, en función de los estudios socioeconómicos que al efecto se elaboren.

Artículo 13. HONESTIDAD. Actuar con honestidad absoluta. Cualquier acto que implique engaño, traición o distorsión voluntaria de la realidad, con el objeto de crear en el otro una impresión equivocada,

será considerada falta grave y deberá hacerse del conocimiento de la Junta de Gobierno para la sustanciación del respectivo procedimiento disciplinario.

Artículo 14. INTEGRIDAD. Conduzcan su actuar por el camino de la integridad, siendo congruentes con los principios rectores establecidos en el presente Código.

Artículo 15. AUSTERIDAD. El colegio Jurista es una Asociación Civil sin fines de lucro que cumple con una labor socialmente útil, por lo que los recursos deben aplicarse de manera óptima a los fines propios de la Institución. En ese sentido, en el Colegio Jurista se observará en todo momento el procurar la austeridad en aquellos conceptos que no redunden directamente en el beneficio de los educandos.

Artículo 16. PRODUCTIVIDAD. Aprovechamiento del tiempo de trabajo y de los recursos con que se cuenta, debiendo realizar su mejor esfuerzo por conseguir los objetivos propios de la Institución.

Artículo 17. RESPETO. Conlleven relaciones interpersonales sanas y respetuosas. Dentro de la institución, nadie deberá discriminar a persona alguna por motivo de género, estado civil, edad, religión, raza, opinión política, clase social/económica, embarazo, idioma, dialecto, origen étnico, nacionalidad, preferencia sexual o discapacidad.

Artículo 18. CREATIVIDAD. Acceso a foros directos en los que puedan sugerir mejoras a los procesos productivos, participar en el diseño de tácticas y estrategias administrativas, gerenciales, académicas y docentes.

Artículo 19. CRECIMIENTO PERSONAL. Acceso a un crecimiento personal y profesional acorde a su desempeño y capacidades.

Artículo 20. RESPONSABILIDAD SOCIAL. Alinear, coordinar y comprometer sus esfuerzos para la consecución de esta importante tarea social. En la medida en que la meta común se cumpla, el desarrollo personal estará al alcance de los miembros de la comunidad jurista.

V. Responsabilidades.

Artículo 21. Los Asociados, Directivos, Trabajadores, Docentes y Alumnos que formen parte del Colegio Jurista, tienen la responsabilidad legal y ética de cumplir con todas las leyes, reglamentos, circulares, regulaciones y ordenamientos que rigen interna o externamente su actividad dentro del Colegio, así como las normas y procedimientos de control interno que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 22. Los Asociados, Directivos, Trabajadores, Docentes y Alumnos que formen parte del Colegio Jurista, tienen la responsabilidad de observar una conducta leal, respetuosa, diligente y honesta para con todos los miembros de la COMUNIDAD JURISTA, así como para con las autoridades municipales, estatales

o federales, y muy especialmente con la autoridad educativa, con quien el Colegio Jurista coadyuva en el cumplimiento de la obligación Constitucional de brindar educación.

Artículo 23. Todo miembro de la COMUNIDAD JURISTA que tenga bajo su mando a otras personas, miembros o no de dicha comunidad, deberán tratarles con respeto y diligencia.

Artículo 24. Todo miembro de la COMUNIDAD JURISTA deberá guardar estricta confidencialidad de la información a la que, con motivo de su labor dentro del Colegio, haya tenido acceso o haya sido hecha de su conocimiento, incluso en el medio social y familiar, evitando a toda costa divulgar información.

Asimismo, deberán abstenerse de divulgar cualquier información relativa a procesos, programas académicos, información personal de los miembros de la COMUNIDAD JURISTA, métodos, estrategias, planes, proyectos, datos técnicos, de mercado o de cualquier otro tipo a la que haya tenido acceso con motivo de su encargo.

Artículo 25. Todo miembro de la COMUNIDAD JURISTA deberá utilizar los recursos que tenga asignados, exclusivamente para los fines para los cuales les hayan sido otorgados. El nombre y la imagen gráfica del Colegio es propiedad del Colegio Jurista y ninguna persona podrá utilizarla sin el consentimiento expreso y por escrito de aquella persona que, conforme a la ley, esté facultada para otorgar el consentimiento.

Artículo 26. Todo miembro de la COMUNIDAD JURISTA deberá evitar el trato con personas deshonestas que pretendan perjudicar al Colegio o a alguno de sus miembros, debiendo además informarlo a la brevedad posible a las autoridades del mismo.

Artículo 27. Todo miembro de la COMUNIDAD JURISTA deberá evitar desarrollar una actividad distinta a la que desarrolla en el Colegio, que demande una cantidad de tiempo y esfuerzo que pueda afectar su capacidad y disponibilidad con las obligaciones que tienen para con la Institución, ello en virtud del principio y valor de la PRODUCTIVIDAD, establecido en el presente Código.

Artículo 28. Los directivos y empleados que manejen recursos en efectivo, o que negocien la adquisición de los bienes y servicios que el Colegio requiera, deben procurar que en cada transacción se consigan las mejores condiciones para el Colegio, ello en aplicación de los principios de HONESTIDAD y AUSTERIDAD que en este Código se establecen.

Solicitar o recibir algún incentivo por parte de los proveedores para su selección, se considera una conducta ilícita.

Artículo 29. Cualquier miembro de la COMUNIDAD JURISTA que tenga conocimiento de que otro miembro de la comunidad ha incurrido en alguna falta al presente código de ética, sea por incumplir con sus responsabilidades o por la inobservancia del presente Código, deberá hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato, quien a su vez tendrá la obligación de elevar dicha queja hasta la Junta de Gobierno.

La falta de observancia del presente dispositivo se considerará falta grave, y podrá presumirse el consentimiento de dicha persona en los actos u omisiones cuya denuncia se haya omitido.

VI. Procedimiento Sancionador.

Artículo 30. El procedimiento sancionador es el mecanismo establecido de manera interna, para que la Junta de Gobierno del Colegio Jurista tenga conocimiento de una conducta u omisión contraria al presente Código de Ética, y decida sobre la posible imposición de sanciones derivadas del mismo.

Artículo 31. El procedimiento puede iniciarse de oficio por la propia Junta de Gobierno, o por la denuncia escrita de alguna persona, sea miembro o no de la COMUNIDAD JURISTA.

Artículo 32. Cualquier miembro de la COMUNIDAD JURISTA que tenga conocimiento de que otro miembro de la comunidad posiblemente haya incurrido en alguna falta al presente código de ética, sea por incumplir con sus responsabilidades o por la inobservancia del presente Código, deberá hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato, quien a su vez tendrá la obligación de elevar dicha queja hasta la Junta de Gobierno.

Artículo 33. Una vez recibida la denuncia por la Junta de Gobierno, ésta tendrá 15 días hábiles para decidir, a su libre criterio, si admite o no a trámite la denuncia presentada. La Junta de Gobierno no tendrá la obligación de hacer del conocimiento del denunciante la determinación de admitir o desechar la denuncia.

Artículo 34. Admitida la denuncia, la Junta de Gobierno requerirá por escrito al denunciado para que, en un término de 5 días hábiles, comparezca por escrito ante la Junta de Gobierno, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo al efecto exhibir las pruebas que considere necesarias. El denunciado podrá solicitar en el escrito que, al efecto presente, una audiencia privada con los miembros de la Junta de Gobierno, quienes podrán aceptar o rechazar la audiencia. Será suficiente con que uno sólo de los miembros de la Junta de Gobierno conceda la audiencia para considerar debidamente satisfecha este requisito.

Artículo 35. Celebrada la audiencia o transcurrido el plazo previsto para la contestación de la denuncia por parte del denunciado, la Directiva dispondrá de 15 días para emitir una resolución en la que podrá determinar la procedencia o improcedencia de la imposición de sanciones.

Artículo 36. Las resoluciones de la Junta de Gobierno serán inapelables.

VII. Sanciones.

Las sanciones que imponga la Junta de Gobierno podrán consistir en:

Artículo 37. Amonestación privada.- Podrá ser verbal o por escrito, y será efectuada en privado por el jefe inmediato del responsable o por la Junta de Gobierno en Pleno o por alguno de sus miembros. Si fuere escrita, se anexará copia de la misma en el expediente del responsable.

Artículo 38. Amonestación pública.- Podrá ser verbal o por escrito, y será efectuada públicamente por el jefe inmediato del responsable o por la Junta de Gobierno en Pleno o por alguno de sus miembros. Si fuere escrita, se anexará copia de la misma en el expediente del responsable.

Artículo 39. Rescisión contractual.- En casos de falta grave podrá rescindirse el contrato por virtud del cual el responsable se encuentre vinculado al Colegio Jurista, en términos de la legislación laboral vigente en el momento de la falta.

Artículo 40. Denuncia de hechos ante las autoridades correspondientes. - En caso de que la falta cometida por el denunciado implique la comisión de una conducta ilícita, la Junta de Gobierno autorizará a la persona que legalmente cuente con dicha facultad, para denunciar ante las autoridades correspondientes de los hechos presumiblemente constitutivos de delito.

Artículo 41. En caso de que la conducta sea atribuible a un miembro de la comunidad estudiantil, podrá concluir suspenderse temporalmente en caso de una primera conducta, en caso de una segunda conducta de esta naturaleza será expulsado definitivamente de la comunidad, de existir daño al patrimonio físico o moral del colegio podrá establecerse sanción económica para la reparación del daño atendiendo al valor correspondiente a dicho bien determinado de acuerdo con el criterio de la Junta de Gobierno.

Reglamento Escolar

Capítulo I. Disposiciones Generales.

El Reglamento Escolar presenta el contexto socio-académico del Ideario del Colegio Jurista, cuyo objetivo es formar profesionales con una visión integral, diversificada, multidisciplinaria e interdisciplinaria de alto nivel académico y de responsabilidad social.

El presente Instrumento se fundamenta en los preceptos estipulados en las fracciones I, II y VI del artículo 3° Constitucional, en los Artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación; así como en los artículos 66, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, siendo éstos de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado de Morelos y tienen por objeto regular la educación que imparta el Gobierno del Estado y sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, La Ley General de Educación, los principios contenidos en la presente Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstas, así como los convenios que sobre la materia concertó el Estado con la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y los de carácter internacional.

Artículo 1. El presente Reglamento Escolar, tiene como objetivo el establecer las normas generales que regulan la actividad académico-formativa de Educación Superior (licenciatura, maestría, doctorado) y

las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2. La comunidad del Colegio Jurista se obliga a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades del Colegio, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Artículo 3. Cuando un alumno cubre el pago de su inscripción y lleva a cabo el proceso de selección de cursos, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas del contrato y reglamento vigente, publicado por el Colegio a través de medios impresos y/o electrónicos, así como todas las demás normas y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 4. De conformidad con la Legislación Educativa:

- a) Se consideran estudios de licenciatura aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior, conducen a la obtención del título profesional correspondiente y tienen por objetivo primordial el desarrollo de actitudes, conocimientos, aptitudes metodológicas, procedimientos prácticos, así como habilidades para el ejercicio de una profesión.

- b) Se consideran estudios de Maestría aquellos que se cursan después de concluir la licenciatura conducen a la obtención del grado académico correspondiente, proporciona al educando una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento, y tendrá alguno de los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación, formarlo para la docencia o desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio profesional.
- c) Se consideran estudios de Doctorado aquellos que se cursan después de concluir la Maestría conducen a la obtención de grado académico correspondiente, se procura la formación de individuos aptos en la generación y aplicación innovadora del conocimiento y para la docencia, con dominio riguroso de temas particulares de un área.
- d) El Colegio Jurista podrá incorporar nuevos planes y programas académicos en diferentes niveles atendiendo su regulación de conformidad con las disposiciones propias de las autorizaciones correspondientes.
- e) El Colegio Jurista podrá incorporar el uso de tecnologías de la información para efectos de su proceso de enseñanza aprendizaje, así como en casos de circunstancias propias de emergencia o atendiendo a solicitudes justificadas entendiéndose como tales aquellas que establezcan mandatos de autoridad competente o causa plena acreditada que ameriten a criterio de la Junta de Gobierno. Asimismo, podrá rediseñar el calendario escolar atendiendo a circunstancias no previstas con el fin de garantizar las actividades académicas previstas en los planes y programas de estudio.

Capítulo II.

De la Estructura y Organización

Artículo 5. La función docente del Colegio Jurista se realizará por medio de las siguientes áreas:

- I. Escuela de Derecho
- II. Escuela de Criminalística
- III. División de Posgrado e Investigación
- IV. Coordinación de Idiomas
- V. Consejo Editorial
- VI. Asesores Especiales
- VII. Otras que se vayan incorporando según las necesidades a cubrir

Artículo 6. La función administrativa y docente del Colegio Jurista se realizará por las siguientes autoridades:

- a. Junta de Gobierno

- b. Dirección General
- c. Dirección Académica
- d. Coordinación de Desarrollo Institucional
- e. Coordinación de Servicios Escolares
- f. Coordinación Administrativa
- g. Asesor Educativo
- h. Consejo Editorial
- i. Asesores Especiales
- j. Otras que se vayan incorporando según las necesidades del Colegio

Artículo 7. Junta de Gobierno:

- a. Es la autoridad suprema colegiada, en lo académico y administrativo y está facultada para expedir el presente reglamento de observancia obligatoria en el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones que en el mismo ordenamiento le señala.
- b. Nombrará al Director General, conocerá de la renuncia de éste y tendrá la facultad de removerlo por alguna causa grave, que la Junta aprecie discrecionalmente.
- c. Expedirá todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio Jurista.
- d. Tomará las decisiones que determinen la dirección y orientación de los destinos generales del Colegio Jurista.
- e. Aprobará los presupuestos
- f. Hará observaciones a las resoluciones del Director General que tengan carácter técnico o legislativo que afecten el funcionamiento del mismo.

Artículo 8. Requisitos del Director General:

- a. Poseer Título y Cédula Profesional en cualquier área del conocimiento
- b. Experiencia mínima de 5 (cinco) años de docencia universitaria
- c. Grado Académico de Maestría o Doctorado
- d. Haberse distinguido en su especialidad y haber prestado servicios de investigación

Artículo 9. Funciones del Director General:

- a. Será la autoridad máxima del Colegio, y representante ante las autoridades educativas, las instituciones y organizaciones sociales y los estudiantes.
- b. Será responsable ante la Junta de Gobierno de organizar la enseñanza, la investigación, la extensión y la prestación de servicios.
- c. Cumplir y hacer cumplir las medidas aprobadas por la Junta de Gobierno y proveer en la esfera administrativa a la implementación de los planes y programas sobre los servicios escolares del Colegio.
- d. Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades del Colegio.
- e. Investigar las necesidades que en materia de Pregrado y Posgrado tenga el Estado de Morelos, así como del país, con relación a los programas que ofrece el Colegio Jurista.
- f. Proponer a la Junta de Gobierno y Autoridad Educativa competente, la creación de programas de estudios que se consideren convenientes para las necesidades, tanto del Estado de Morelos, como para el país, así como las actualizaciones de los programas adscritos al Colegio Jurista.
- g. Desarrollar programas de investigación que se ciñan a las exigencias de los distintos planes y programas académicos de acuerdo con las normas relacionadas con la formación profesional avanzada.
- h. Nombrar al personal académico y administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones del Colegio.
- i. Requerir de la Junta de Gobierno, la instrucción de investigaciones sumarias, conforme a las normas reglamentarias, respecto de hechos que transgredan las normas éticas y de convivencia, en que pudieren estar involucrados personal académico, administrativo o alumnos del Colegio.
- j. Disponer de una partida económica designada por la Junta de gobierno para contratar asesores especiales, además de los gastos de representación.
- k. Las demás que le sean asignadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 10. Requisitos del Director Académico:

- a. Poseer título y Cédula Profesional
- b. Experiencia mínima de 3 (tres) años de docencia Universitaria
- c. Grado Académico de Maestría o Doctorado

Artículo 11. Funciones del Director Académico

- a. Definir y proponer políticas institucionales para conformar la oferta educativa del Colegio
- b. Diseñar el modelo académico y supervisar su operación en las licenciaturas y posgrados que se ofrecen.
- c. Proponer las normas técnicas y pedagógicas necesarias para la actualización de carreras, la formación y actualización docente y los servicios escolares, en coordinación con la Dirección General.
- d. Proponer la normatividad para la realización de estudios y proyectos de formación y actualización técnica y pedagógica del personal académico de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- e. Proponer y actualizar las normas técnico-pedagógicas para el desarrollo curricular de planes de estudio, documentos curriculares y auxiliares didácticos y servicios bibliotecarios en las carreras que ofrece la Institución.
- f. Proponer y supervisar las estrategias de evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje y de desarrollo curricular.
- g. Analizar los métodos de enseñanza, materiales instruccionales y métodos de evaluación en uso, para determinar la conveniencia de continuar, modificar o suprimir su empleo dentro del Colegio.
- h. Realizar investigaciones y estudios de factibilidad que permitan mantener actualizado los planes de estudio, los contenidos temáticos de los programas de las asignaturas, sus objetivos, cargas horarias, procedimientos de evaluación y el perfil de egreso en forma integral en coordinación con las academias.
- i. Vigilar a escala nacional el desarrollo de la administración y la investigación en los Programas Académicos.
- j. Promover con otras dependencias nuevos programas académicos de donde puedan surgir, como consecuencia de nuestra vinculación, graduados en temas de utilidad e importancia para el país, enfatizando los programas interdisciplinarios.
- k. Consolidar un modelo de integración multidisciplinario de oportunidades de investigación y desarrollo de proyectos de vinculación.
- l. Colaborar con el Director General en las actividades de planeación, evaluación y apoyo en materia de investigación y posgrado.
- m. Velar porque los docentes cuenten con la más alta calidad académica y lleven a cabo la integración de la docencia con la tarea de investigación.

- n. Las demás facultades que le confiera este Reglamento y las asignadas por la Junta de Gobierno y la Dirección General.

Artículo 12. Requisitos del Coordinador de Desarrollo Institucional:

- a. Poseer título y Cédula Profesional en cualquier área Educativa
- b. Experiencia mínima de 3 (tres) años de docencia Universitaria

Artículo 13. Funciones del Coordinador de Desarrollo Institucional

- a. Apoyar a la Dirección General y la Dirección Académica en las actividades que se le encomiende.
- b. Elaborar las normas técnicas y pedagógicas necesarias para la actualización de programas académicos en coordinación con la Dirección Académica.
- c. Actualizar las normas técnico-pedagógicas para el desarrollo curricular de planes de estudio, documentos curriculares y servicios bibliotecarios en los programas académicos que ofrece el Colegio Jurista.
- d. Apoyar en la investigaciones y estudios de factibilidad que permitan mantener actualizado los planes de estudio, los contenidos temáticos de los programas de las asignaturas, sus objetivos, cargas horarias, procedimientos de evaluación y el perfil de egreso en forma integral en coordinación con las academias.
- e. Acudir a la Secretaría de Educación para continuar los procesos que a su área correspondan
- f. Las demás facultades que le confiera este Reglamento y las asignadas por la Dirección General y la Dirección Académica

Artículo 14. Requisitos del Coordinador de Servicios Escolares:

- a. Poseer Título y Cédula Profesional en cualquier área
- b. Mínimo 3 (tres) años de experiencia dentro de la administración escolar

Artículo 15. Funciones del Coordinador de Servicios Escolares:

- a. Con aprobación del Director General, elaborar y poner en práctica las disposiciones administrativas, manuales y circulares necesarias para el desarrollo de las funciones y atribuciones a que se refiere este reglamento.
- b. Elaborar el Calendario Escolar Universitario, que tendrá por objeto establecer las actividades docentes y administrativas que corresponde desarrollar durante cada ciclo escolar

- c. Proponer a la Dirección Académica los horarios de clase de conformidad con la disponibilidad del claustro docente y de las asignaturas y horas de impartición que se especifica en cada plan de estudios autorizado por la autoridad educativa.
- d. Elaborar la convocatoria para regular los procesos de ingreso y reingreso escolar del Colegio.
- e. Supervisar y verificar la autenticidad de los documentos expedidos por el Colegio para acreditar estudios realizados, títulos y grados académicos cuidando que su expedición se ajuste a los requisitos oficiales, de validez y legalidad. De igual forma con los documentos expedidos por otras instituciones de educación superior, de estudiantes que soliciten su ingreso a la Institución.
- f. Acudir a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, quienes determinarán para fines escolares y académicos, sobre la validez de estudios realizados en otras instituciones educativas, estableciendo equivalencias con los efectuados en otros centros universitarios nacionales y revalidación para los estudios realizados en el extranjero.
- g. Elaborar y en su caso actualizar para cada período escolar los instrumentos administrativos y normativos tendientes a regular la organización y prestación de los servicios escolares.
- h. Elaborar los instructivos y folletos informativos que resulten necesarios para la adecuada orientación a los estudiantes sobre los procesos y trámites de ingreso, reingreso, revalidación, control escolar y de egreso, de manera que se garantice una información veraz y oportuna para los usuarios.
- i. Llevar un sistema de control de documentos oficiales, planes y programas de estudio, así como los expedientes integrados de quienes tengan la calidad de estudiantes. Su manejo, información y consulta quedará bajo estricto control y responsabilidad del área competente. Se sancionará conforme este reglamento, todo acto tendiente a utilizar o alterar la información oficial de la administración escolar.
- j. Elaborar la estadística 911
- k. Atender y difundir la convocatoria de becas, de conformidad con el Reglamento de becas del artículo 102 de la Ley de Educación del Estado de Morelos
- l. Atender las necesidades escolares de los alumnos y padres de familia, en función de calificaciones, estatus académico, documentación pendiente, proceso y opciones de titulación, prácticas profesionales, servicio social, y demás que determine el plan de estudios de cada programa académico
- m. Las que el Director General y el Director Académico determine

Artículo 16. Requisitos del Coordinador Administrativo:

- a. Poseer Título y Cédula Profesional en cualquier área de la Administración
- b. Mínimo 3 (tres) años de experiencia dentro de la administración escolar

Artículo 17. Funciones del Coordinador Administrativo:

- a. Diseñar, instaurar y controlar las estrategias financieras.
- b. Optimizar los recursos humanos, financieros y materiales, por medio de la aplicación de las técnicas administrativas adecuadas a las circunstancias y a las necesidades de la Institución.
- c. Coordinar los registros contables, así como la elaboración de estados financieros correspondientes.
- d. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos, egresos y remitirlo al Director General.
- e. Formular y supervisar el inventario del patrimonio del Colegio Jurista.
- f. Las demás que le sean asignadas por la Junta de Gobierno y la Dirección General.

Artículo 18. Requisitos del Asesor Educativo:

- a. Poseer Título y Cédula Profesional
- b. Mínimo 3 (tres) años de experiencia dentro de la educación superior

Artículo 19. Funciones del Asesor Educativo

- a. Apoyar a los alumnos, personal docente y administrativo a preservar la sana convivencia en la comunidad universitaria y/o a los principios y valores del colegio.
- b. Vigilar el comportamiento de los alumnos dentro de las instalaciones del Colegio. Todo alumno debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con las autoridades de la Institución, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior se considera como falta grave de disciplina.
- c. Investigar y revisar la información de los acontecimientos ocurridos y de las probables violaciones a la disciplina y estatutos del colegio.
- d. Realizar las indagatorias necesarias del conflicto y solicitar los elementos probatorios (testimoniales, documentales, etc.) a las partes involucradas.
- e. Verificar que los docentes cumplan con las horas de cátedra que los horarios de clase especifican
- f. Revisar que los administrativos realicen sus funciones y cumplan con el horario establecido por la Coordinación Administrativa

- g. Informar al personal directivo de cualquier irregularidad y acontecimiento que se deba conocer.
- h. Eliminar cualquier tipo de propaganda o publicidad, sin autorización expresa de las autoridades del Colegio
- i. Las demás que le sean asignadas por los Directivos.

Artículo 20. El Consejo Editorial del Colegio Jurista estará integrado de la siguiente forma:

- a) Director General o representante de la Dirección General;
- b) Director Académico o representante de la Dirección Académica;
- c) Un representante titular de licenciatura;
- d) Un representante de posgrado;
- e) Un representante de la Coordinación Administrativa

La Presidencia del Consejo Editorial recaerá en el Director General del Colegio Jurista, quien recibirá las propuestas de los demás integrantes para su evaluación en sesiones colegiadas.

Artículo 21. El Consejo Editorial, como instancia con autonomía técnica, contará para el cumplimiento de sus objetivos con las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el programa editorial anual.
- b) Establecer su calendario de sesiones.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno, tanto las Políticas del Consejo Editorial, sus modificaciones o adiciones, como los Lineamientos de Publicación.
- d) Dictaminar propuestas de títulos, emanadas de los integrantes, cuya edición impresa y/o en formato electrónico, sea sufragada con los recursos presupuestales que hayan sido asignados al Consejo Editorial.

El Consejo solamente podrá recibir propuestas de publicación de las personas y con los requisitos que más adelante se estipulan, que se ajusten a los objetivos y temáticas que estas Políticas establecen; en la inteligencia de que, su recepción, no implica un acuerdo favorable sobre su contenido o un dictamen de aprobación por parte del Consejo.

- f) Solicitar a los órganos administrativos, conforme a su disponibilidad presupuestal, la contratación temporal y para efectos específicos, de los profesionales y técnicos requeridos para elaborar materiales, traducir y adaptar textos, realizar pre-dictámenes y, en general, los que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

- g) Establecer —con plena independencia técnica y académica— el formato, la calidad, el tiraje y la distribución de las publicaciones que serán aprobadas por el Consejo.
- h) Solicitar a las diversas áreas responsables de operar los medios electrónicos de difusión con que cuenta el Colegio Jurista, su colaboración para promover y difundir los títulos editados.
- i) Participar en Ferias y actividades académicas especializadas en la promoción del libro y la lectura.
- j) Concertar las bases de convenios de intercambio de acervos bibliográficos y de archivos electrónicos editoriales, para su incorporación en las bibliotecas digitales de las Universidades y/o instituciones con que el Colegio Jurista tenga o tuviere relación.
- k) Promover en los campus del Colegio Jurista la realización de cursos, talleres, seminarios y encuentros académicos relacionados con el fomento al libro y la lectura.
- l) Realizar, en colaboración con otras instancias académicas con las que exista vinculación, presentaciones de libros y mesas de análisis de las ediciones del Consejo Editorial.
- m) Evaluar periódicamente la continuidad, reestructuración o suspensión de las colecciones y series existentes, y aprobar la creación de nuevas colecciones de textos, conforme a sus objetivos.
- n) Acordar la reimpresión de ediciones previamente aprobadas por el Consejo.
- o) Acordar las bases de convenios de colaboración con otras instituciones, que serán formalizados por conducto de los órganos académicos facultados para ello.
- p) Emitir convocatorias para la elaboración de textos específicos o la coedición de obras con editoriales comerciales o institucionales.
- q) Destinar una parte del tiraje aprobado para cada una de las ediciones, para su venta al público en general. Preferentemente mediante el establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones académicas facultadas para ello, y con las instituciones de educación superior.
- r) Solicitar información a los órganos administrativos del propio Colegio Jurista respecto del cumplimiento de las resoluciones del Consejo y de las disposiciones en materia administrativa establecidas, que se relacionen directamente con el ámbito de actuación del Consejo Editorial.

Artículo 22. El Consejo Editorial tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Conducir sus sesiones con independencia técnica y académica.
- b) Observar que en sus resoluciones se apliquen criterios de racionalidad, pertinencia y oportunidad en el ejercicio del gasto.

- c) Verificar, previamente a su aprobación, que las publicaciones y erogaciones que autorice el Consejo cuenten con la suficiencia presupuestal necesaria.
- d) Presentar a la consideración de sus integrantes el plan de trabajo anual.
- e) Definir el calendario anual de sesiones.
- f) Informar con una periodicidad trimestral del avance de las actividades bajo su responsabilidad y de las publicaciones que autorice, y presentar un informe detallado del monto ejercido del presupuesto destinado al Consejo Editorial.
- g) Conformar y resguardar un archivo con la documentación que se genere en torno a las publicaciones y las actividades generales del Consejo.

Artículo 23. Asesores Especiales son aquellos profesionales que manejan una disciplina en específico, de reconocida trayectoria en los ámbitos de incidencia académica del Colegio Jurista; quienes, de manera honorífica, asesorarán actividades específicas de la Institución.

Con el objetivo de informar, fortalecer, profundizar el diálogo e interacción entre la academia y la población, a partir de las líneas temáticas que la Dirección General establezca.

Capítulo III. Del Personal Docente

Artículo 24. El presente capítulo rige las relaciones académicas entre el Colegio Jurista y su personal académico (docente por asignatura, docente de tiempo completo, investigador, docente investigador, adjuntos y afines) estableciendo los requisitos y procedimientos para su ingreso, desarrollo, promoción, niveles señalados en el mismo y las condiciones para permanecer en la Institución.

Artículo 25. Los objetivos del presente capítulo son establecer:

- a) Los requisitos del personal docente
- b) Las políticas del personal docente relacionadas con la:
 - a. Selección, vinculación, contratación y desvinculación
 - b. El desarrollo académico
 - c. Proceso Disciplinario
- c) Los derecho y obligaciones del personal docente
- d) El marco para la convivencia armónica entre el Colegio Jurista y el personal docente.

Artículo 26. Se entiende por personal académico a los profesionales responsables de:

- a) El desarrollo académico del estudiante mediante el ejercicio de actividades de enseñanza-aprendizaje, así como la práctica de la creatividad, la excelencia académica, la honestidad intelectual y el juicio crítico propositivo.
- b) Compromiso ante el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos en cada uno de los programas.
- c) Llevar un seguimiento del avance académico de los estudiantes, redundando en una atención personalizada.

Artículo 27. Las actividades del personal académico se desarrollarán bajo los principios de libertad de cátedra e investigación, así como del libre examen y discusión de las ideas, en el marco de los planes y programas aprobados por la autoridad educativa.

Artículo 28. El profesional que desee vincularse al Colegio Jurista en los procesos de formación integral deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Experiencia profesional y académica, de por lo menos 3 (tres) años, en áreas afines.
- b) Clase muestra: mediante exposición ante un grupo de alumnos o administrativos del Colegio.
- c) Propuesta programática.
- d) Cursos de capacitación en el área de docencia.
- e) En el caso del nivel de licenciatura el docente deberá tener mínimo el título de Profesional en el área afín a la asignatura por impartir
- f) En el caso de Maestría el grado respectivo a la cátedra que se pretende impartir
- g) En el grado de Doctorado, la cátedra deberá ser impartido por doctores con grado y cédula respectiva.
- h) En posgrado de preferencia tener trabajos publicados en revistas especializadas.

Artículo 29. El personal académico puede ser de nacionalidad mexicana o extranjera quedando establecido que los extranjeros que tengan regularizada su situación migratoria por el Instituto Nacional de Migración tendrán los mismos derechos y obligaciones que el presente Reglamento otorga a los mexicanos.

Artículo 30. Los profesores del Colegio Jurista deberán contar con:

- a. Compromiso institucional, responsabilidad y ética profesional.
- b. Espíritu de colaboración, actitud crítica, transformadora y de respeto a sí mismo y a los demás.
- c. Sólida formación académica.

- d. Creatividad para diseñar estrategias que propicien en los alumnos el aprendizaje, la investigación y la difusión.
- e. Vocación y motivación hacia las actividades académicas.
- f. Disposición al cambio y reconocimiento de la trascendencia de su actividad en el desarrollo y superación del Colegio.
- g. Capacidad para impulsar el interés de los alumnos por el conocimiento y por su desarrollo como seres independientes.
- h. Habilidad para utilizar adecuadamente los recursos técnicos y didácticos.
- i. Disponibilidad para trabajar en equipo.

Artículo 31. En el caso de que un docente del Colegio Jurista solicite ingresar a un Profesor Adjunto, éste deberá cumplir con los requisitos solicitados para ser docente del Colegio Jurista y estar autorizado por escrito por el Director General.

Artículo 32. Las funciones de tutoría se ejercerán por los profesores de maestría y los investigadores que tengan amplia experiencia docente, que se encuentren activos en la investigación y que posean el grado del nivel de que se trate.

Artículo 33. Para los efectos de este Reglamento entiéndase por Tutor, el catedrático activo que guíe metodológicamente al alumno en el desarrollo de los trabajos de investigación, cualesquiera que sean estos, teniendo como objetivo un mejor desarrollo y comprensión en el estudio y etapas terminales de la maestría; serán quienes orienten en forma sistémica al estudiante durante el proceso formativo, para desarrollar la capacidad de enriquecer la práctica educativa y estimular las potencialidades para el aprendizaje y el desempeño profesional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Profesionales:

- a) Poseer el grado de maestría en alguna rama afín a la que se trate la misma.
- b) Haber publicado artículos de investigación en revistas con arbitraje o mostrar una productividad equivalente en términos de investigación o trabajo profesional.
- c) Haber cumplido 3 (tres) años de ejercicio profesional.
- d) Tres años de haber obtenido el grado.
- e) Tener como mínimo 3 (tres) años de experiencia docente a nivel de Posgrado.
- f) Presentar un trabajo de investigación relacionado con el área que se le vaya a asignar.

Personales:

- g) Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- h) Actuar con elevados ideales morales y ética profesional, procediendo con justicia y honestidad.
- i) Ejercer la autoridad y compartir responsabilidades.
- j) Ser emprendedor, conciliador, ejecutivo y líder.
- k) Tener espíritu crítico y ejercer continuamente la investigación.

Artículo 34. El total de alumnos que el tutor atenderá en forma simultánea será designado por la Dirección General.

Artículo 35. Son funciones del Tutor:

- a) Establecer juntamente con el alumno, el plan individual de las actividades académicas que éste seguirá de acuerdo con el plan de estudios.
- b) Dirigir al estudiante en la investigación para el desarrollo de su tesis.
- c) Supervisar el desempeño académico del estudiante.
- d) Inducir al alumno para que desarrolle su propia capacidad de investigación, de trabajo independiente, ejercicio profesional y análisis crítico.
- e) Brindar asesoría y promover al estudiante para que se incorpore a actividades formativas y someta a arbitraje artículos para su publicación.
- f) Propiciar discusiones académicas de sus tutorados con otros miembros de la comunidad científica y profesional.
- g) Más las que determine la Dirección General

Artículo 36. Son derechos de todos los miembros del personal académico del Colegio Jurista:

- a. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas establecidos.
- b. El tiempo total de servicios que preste el personal académico se determinará en función de las necesidades de cada programa académico.
- c. Cursar estudios de Maestría o Doctorado y disfrutar de becas establecidas para tal efecto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Dirección General, cumpliendo los requisitos y las disposiciones establecidas en este reglamento.

- d. Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato.
- e. Manifestar su categoría y nivel académicos dentro y fuera de la Institución.
- f. Representar a la Institución en los eventos académicos para los que sea comisionado, formulando la memoria relativa.
- g. Contar con los recursos materiales y apoyos logísticos necesarios para cumplir con los planes y programas aprobados, en el desarrollo de su trabajo académico.
- h. Hacer uso del área de estacionamiento para los fines que fue diseñado considerando que el Colegio Jurista no se hace responsable por robo o pérdidas al interior del mismo.
- i. Ser notificado verbalmente, o por escrito, de las resoluciones que afecten su situación académica.

Artículo 37. Son obligaciones de todos los miembros del personal académico del Colegio Jurista:

- a. Ejecutar el trabajo académico con el empeño y esmero adecuados en la forma y tiempo que establezca su nombramiento.
- b. Asistir asidua y puntualmente a sus labores, en caso contrario, justificar plenamente sus faltas de asistencia. No se computará como asistencia el retardo mayor de 10 minutos a la hora de entrada a sus labores. La falta no justificada del equivalente al 10% de las clases en el calendario escolar, facultan a la conclusión de la relación laboral de manera justificada y causara baja de las cátedras asignadas.
- c. Obtener y portar su credencial durante su estancia en el Colegio.
- d. Realizar sus actividades académicas en el tiempo, la forma y el lugar establecidos en su nombramiento, de conformidad con los programas de estudio, investigación o trabajo a su cargo de acuerdo con los procedimientos establecidos y ajustándose al calendario oficial de la autoridad educativa.
- e. Presentar en los parámetros establecidos por el Colegio Jurista su programa cuatrimestral y/semestral de trabajo realizando las aportaciones que considere pertinente durante los primeros 15 días naturales al inicio del periodo escolar e informar de sus avances al responsable de Desarrollo Institucional del Colegio Jurista.
- f. Actualizar sus conocimientos y su capacidad académica en las áreas de su especialidad, asistiendo para ello a talleres, cursos y demás eventos para los que sea comisionado.
- g. Participar en los proyectos de extensión universitaria, de servicios a la comunidad, culturales, deportivos, sociales y académicos que le sean asignados por la autoridad competente.

- h. Se considerarán faltas injustificadas, las cometidas sin previo aviso, las que excedan al tiempo de licencia concedida sin que medie una oportuna solicitud de prórroga, las que no sean por accidente o por enfermedad, y aquellas que no puedan ser explicadas convenientemente.
- i. No suspender las actividades académicas asignadas sin causa justificada, o sin autorización previa y por escrito del director académico.
- j. Entregar por escrito a sus alumnos, en la primera sesión, el programa del curso correspondiente, explicando claramente las reglas que seguirá para el desarrollo y la evaluación del mismo (encuadre).
- k. Elaborar y entregar su planeación de clase por cada programa académico que imparta.
- l. Proporcionar asesoría académica a los alumnos, absteniéndolos de impartirles clases particulares remuneradas, así como el lucrar con la venta de material didáctico.

Se considera una falta grave establecer actividades fuera de los planes del Colegio Jurista tales como talleres, conferencias o cualquier otro evento análogo sin la autorización por escrito del Director General.

- m. Observar probidad y buenas costumbres, fomentando el engrandecimiento del Colegio y el respeto a su autonomía dentro y fuera del mismo, a través de cualquier medio de comunicación (verbal, escrito, electrónico, digital, redes sociales o cualquier medio que tenga relación con el Colegio).
- n. Participar en los exámenes ordinarios, extraordinarios, profesionales, de grado y demás establecidos por la Institución, en los que sean programados, y cumplir las comisiones encomendadas por las autoridades del Colegio, relacionadas con dichas funciones.
- o. Cumplir con las demás obligaciones que disponga la Dirección General.

Capítulo IV. de los Alumnos de Licenciatura

Artículo 38. El presente capítulo rige las relaciones académicas entre el Colegio Jurista y los alumnos de licenciatura estableciendo los requisitos y procedimientos para su ingreso, permanencia y egreso de la Institución. El contrato de prestación de servicios de adhesión, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, rige la relación contractual y de servicios entre el alumnado y el Colegio Jurista.

Artículo 39. Se entiende por estudios de licenciatura o pregrado: aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior, conducen a la obtención del título profesional correspondiente y tienen por objetivo primordial el desarrollo de actitudes, conocimientos, aptitudes metodológicas, procedimientos prácticos, así como habilidades para el ejercicio de una profesión.

Artículo 40. De los Planes de Estudio: Se entiende por Plan de Estudios el conjunto de asignaturas y requisitos académicos que aseguran la preparación integral del alumno.

Un plan de estudios comprende:

- a. Los requisitos escolares de ingreso, permanencia y egreso de licenciatura.
 - b. Lista de asignaturas que lo integran organizadas por cuatrimestres, señalando su carácter de obligatorio u optativo, así como su seriación.
 - c. El valor en créditos del plan y de cada una de las asignaturas, así como las hora-clase-semanas obligatorias.
 - d. El programa de cada una de las asignaturas.
 - e. El requisito del o de los idiomas, en su caso y las modalidades de su cumplimiento.
 - f. La obligación de prestar el servicio social.
 - g. Los antecedentes académicos necesarios, para cursar un Programa Académico.
 - h. La tabla de equivalencias en relación con el programa anterior y con los demás programas vigentes.
 - i. El título, grado académico o constancia que se otorga y los requisitos y modalidades para obtenerlos.
 - j. El promedio mínimo general para asignar a un alumno la carga máxima de créditos permitida para cursar en un cuatrimestre.
 - k. Las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje
 - l. Las demás actividades complementarias que el alumno deberá realizar.
- a) Las asignaturas deberán cursarse según el orden previsto en los correspondientes planes de estudio, respetando en su caso, la seriación y la carga académica establecida (número máximo de asignaturas por cuatrimestre).
 - b) En la impartición de los planes de estudio, deberá cubrirse íntegramente, el contenido de los programas de asignatura. Para tal fin el profesor deberá elaborar la Planeación de la clase en el que incluirá sus propias actividades de enseñanza- aprendizaje y de evaluación, con la correspondiente bibliografía de apoyo para los alumnos.
 - c) Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que deber realizar un alumno por asignatura, se calcula sumando el total de horas frente a docente más el total de horas independiente por el factor .0625.
 - d) La estructura y duración de los programas educativos, así como el número total de créditos, para los niveles de Licenciatura y Posgrado, deberán ser aprobados por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, mismos que se pueden observar en el plan de estudios de cada programa académico.

Artículo 41. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno del Colegio Jurista y que permite a ésta seleccionar a aquellos que serán alumnos de acuerdo con el perfil de ingreso que se especifica en cada programa académico.

Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Prospecto:** Cualquier persona que haya concluido los estudios del nivel inmediato anterior que se especifica en cada plan de estudios y esté interesado en alguno de los programas académicos que imparte el Colegio.
- b) **Solicitante:** Aquella persona que solicita admisión para un periodo determinado en algún programa académico y el Colegio le da derecho a iniciar el proceso.
- c) **Admitido:** Aquel que ha obtenido un resultado favorable en su proceso de admisión para un periodo determinado.
- d) **No admitido:** Aquel examinado que recibe una resolución no favorable a su solicitud de admisión a algún programa académico.
- e) **Inscrito:** Aquel admitido que ha cubierto el importe de su inscripción para cursar el primer periodo del programa académico elegido, o un periodo avanzado de la misma, (en caso de que provenga de otra institución de educación superior, ya sea nacional o extranjera, cuando tenga acreditadas asignaturas por equivalencia o revalidación).
- f) **Reinscrito:** Aquel alumno que ya estuvo inscrito al menos un cuatrimestre en el Colegio, que formaliza su acceso al siguiente periodo de acuerdo con el plan de estudios del programa académico que se encuentre cursando.
- g) **Alumno:** Inscrito o reinscrito en alguno de los programas académicos que imparte el colegio
- h) **De primer ingreso;** cuando se inscribe por primera vez al Colegio Jurista
- i) **De reingreso;** cuando lo hace no habiendo estado inscrito en el curso inmediato anterior, pero ha estado inscrito anteriormente y
- j) **Repetidor;** cuando se inscribe por segunda vez a una misma asignatura o cuatrimestre

Artículo 42. La condición de estudiante se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos escolares y el pago oportuno, conforme al calendario escolar, de los derechos de revalidación o equivalencia de estudios y de inscripción o reinscripción, según sea el caso, conforme las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 43. Los estudiantes del Colegio Jurista tendrán las obligaciones, derechos y categorías escolares previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por el Colegio Jurista, además de los instrumentos legales que tengan efectos generales y particulares suscritos por la institución o bien que regule

relaciones de orden educativo dispuesta por la autoridad competente. En función de su situación académica y para fines de control escolar, se establecen, además, las categorías siguientes:

- I. Regular: que lo serán, quienes hayan aprobado y acreditado las materias del plan de estudios en vigencia, independientemente del cuatrimestre en que se encuentre el estudiante.
- II. Irregular: que lo serán, aquellos que adeuden materias en el número a que se refiere este reglamento.
- III. Condicional:

Alumno inscrito pero que aún no entrega sus documentos oficiales que se especifican en el perfil de ingreso de cada programa académico.

Aquellos solicitantes de revalidación y/o equivalencia de estudios previos realizados en otra institución educativa, nacional o extranjera, cuyo certificado original se encuentre en trámite y que, en consecuencia, no hayan presentado oportunamente este documento a la Coordinación de Servicios Escolares.

En estos casos se concederá al solicitante una prórroga hasta por 30 días hábiles, para la entrega del documento original, a partir del último día previsto en el calendario escolar para estos trámites en caso de incumplimiento será improcedente el ingreso del solicitante al Colegio.

- IV. Pasantes: que lo serán, quienes hayan aprobado y acreditado todas las materias correspondientes a su carrera, considerándose estudiantes sólo para fines de titulación.

Artículo 44. Los requisitos mínimos de ingreso al Colegio Jurista serán fijados con base en lo que se estipula en el plan de estudios de cada programa académico conforme a la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos (SEEM) y demás autorizaciones que obtenga el Colegio Jurista para estos fines.

Artículo 45. El Colegio Jurista admitirá y seleccionará a los aspirantes al primer cuatrimestre de Licenciatura mediante la aplicación general de evaluaciones o entrevistas que demuestre que posee la suficiencia académica y personal para el ingreso al respectivo plan de estudios.

Artículo 46. Para sujetarse a la evaluación o entrevista de primer ingreso, el aspirante efectuará los trámites de admisión ante la Coordinación de Servicios Escolares, debiendo sin excepción, reunir y presentar los siguientes requisitos:

- a. Copia fotostática del certificado de estudios del antecedente académico correspondiente o constancia con calificaciones que avale los estudios realizados en la institución educativa de procedencia.
- b. Copia fotostática del acta de nacimiento.
- c. Dos fotografías a color, tamaño infantil, de frente.

- d. Recibo de pago oficial por derechos de admisión.

Artículo 47. Será válido el dictamen favorable de Selección, hasta por un ciclo escolar al que fue presentado. Quien no concluya los trámites de inscripción dentro del plazo establecido, perderá el derecho de ingresar al Colegio Jurista en el periodo que lo solicitó.

Artículo 48. El Colegio Jurista selecciona a sus estudiantes considerando el deseo de consolidar sus estudios profesionales, niveles de investigación, de creación y profundización de conocimientos necesarios que contribuyan al mejoramiento del estudio del derecho y la criminalística, tanto en el Estado de Morelos como en el país, teniendo en cuenta los vastos y complejos cambios institucionales y legislativos de los últimos años.

Artículo 49. De acuerdo con la forma de inscribirse el alumno podrá ser:

1. De primer ingreso; cuando se inscribe por primera vez al Colegio Jurista
2. De reinscripción; cuando lo hace habiendo estado inscrito en el curso inmediato anterior
3. De reingreso; cuando lo hace no habiendo estado inscrito en el curso inmediato anterior, pero ha estado inscrito anteriormente y
4. Repetidor; cuando se inscribe por segunda vez a una misma asignatura o cuatrimestre

Artículo 50. Para ingresar al Colegio Jurista es indispensable:

- a. Acreditar el examen o entrevista de admisión
- b. Hacer entrega de la documentación requerida por el Colegio Jurista
- c. Cubrir las cuotas correspondientes que se fijen para efecto de inscripción

Todos los documentos serán entregados en la Coordinación de Servicios Escolares en el término de 30 días hábiles después de haber iniciado el periodo de clases.

Durante este periodo, el alumno estará inscrito en forma condicional.

Artículo 51. El Colegio Jurista admitirá como alumnos del nivel licenciatura a aquellos aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido seleccionado mediante el proceso de admisión respectivo.
- b. Solicitud de inscripción debidamente requisitada.
- c. Acta de nacimiento en original y tres copias.

- d. Certificado Total de estudios en original con dos copias fotostáticas. Si los estudios se realizaron fuera del Estado de Morelos, deberá estar legalizado por la autoridad correspondiente.
- e. Carta original de buena conducta y una fotocopia, emitida por las autoridades educativas del plantel de procedencia.
- f. Cuatro fotografías en blanco y negro, tamaño infantil.
- g. Realizar el pago de cuotas que corresponda.
- h. Acreditar los demás requisitos que establezca el Colegio.

Artículo 52. De comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, permaneciendo el Colegio Jurista sin responsabilidad alguna.

Artículo 53. De la Revalidación, Equivalencia y Convalidación de Estudios

La Secretaría de Educación del Estado de Morelos, y demás autoridades educativas podrá revalidar y establecer equivalencias de estudios para fines académicos, a los realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, previo al examen de los respectivos planes y programas de estudio, en relación con los vigentes del Colegio Jurista, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y normas aplicables.

a) Para efectos del presente reglamento se definen los siguientes conceptos:

Revalidación: Procedimiento mediante el cual la autoridad educativa otorga reconocimiento oficial, previa evaluación, a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.

Equivalencia: Procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

b) Los estudios de licenciatura se revalidarán y establecerán equivalencias cuando el contenido de cada materia sea igual al de la que se cursa en este Colegio, previo dictamen de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos o en su caso demás autoridades educativas.

c) Todo trámite de revalidación y/o equivalencia de estudios, iniciará mediante solicitud presentada ante la Coordinación de Servicios Escolares, y la entrega de la documentación original referida en el presente capítulo.

d) Para el trámite de revalidación y equivalencia se requiere presentar original y dos copias del certificado parcial expedido y el plan de estudios y programas de cada una de las asignaturas aprobadas, selladas y firmadas por la institución de procedencia.

e) Una vez que se dictaminen favorablemente cualesquiera, de las solicitudes de revalidación y/o equivalencia de estudios, se podrá iniciar el trámite de inscripción, en las fechas indicadas en el calendario escolar y con los requisitos establecidos al efecto en el presente reglamento.

Artículo 54. De la Reinscripción: La reinscripción es de carácter anual, de acuerdo con el programa académico correspondiente, y se llevará a cabo en las fechas y periodos que establezca el calendario escolar, debiendo cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Estudiante regular: Aprobar la totalidad de las materias previstas en los cuatrimestres que se especifiquen en el plan de estudios de su licenciatura.
- b. Aprobar el cincuenta por ciento más uno del total de materias del cuatrimestre, de acuerdo con el programa académico correspondiente anterior, al ciclo escolar que solicita su reinscripción.
- c. No podrán cursar materias seriadas de cuatrimestres posteriores quienes no hayan aprobado las materias correspondientes de los cuatrimestres anteriores, de acuerdo con el mapa curricular y de materias seriadas que corresponda.
- d. Quien repruebe una asignatura en Examen ordinario y extraordinario, deberá cursarla nuevamente en los plazos que para tales efectos emita el Colegio Jurista.
- e. En ningún caso podrán inscribirse más de dos veces en la misma asignatura.
- f. Presentar comprobante de no adeudo de colegiaturas y/o material de la biblioteca.

Artículo 55. Para permanecer inscrito es necesario: Realizar las actividades académicas que determine el Plan de Estudios correspondiente en los plazos señalados.

Artículo 56. No tendrán derecho a reinscripción y causarán baja definitiva, aquellos estudiantes que:

- a. Hayan cursado y reprobado dos veces la misma materia, agotando las oportunidades reglamentarias.
- b. Hayan cursado dos veces el mismo cuatrimestre y resulten reprobados en más del cincuenta por ciento de las materias.
- c. Hayan reprobado el cincuenta por ciento más uno de las asignaturas del cuatrimestre anterior.
- d. Observen falta de probidad y buenas costumbres en la forma de comportarse, dañen el patrimonio escolar, falten el respeto a la imagen y/o personal estudiantil, administrativo y académico del Colegio dentro y/o fuera del mismo, a través de cualquier medio de comunicación (verbal, escrito, electrónico, digital, redes sociales o cualquier medio que tenga relación con el Colegio)
- e. Generen agresiones físicas, psicológicas o verbales graves a los alumnos, o personal administrativo o académico.

Entiéndase también como agresión a:

Bullying: El acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar, matoneo escolar o por su término inglés *bullying*) es cualquier forma de [maltrato](#) psicológico, verbal o físico producido entre [escolares](#) de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el *emocional*. Este tipo de maltrato incluye: Bloqueo social, hostigamiento, manipulación social, coacción, exclusión social, intimidación, amenaza a la integridad.

Se denomina **Ciberbullying** cuando el tipo de maltrato mencionado en líneas anteriores se desarrolla a través de los medios digitales, redes sociales, plataformas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico o digital.

Sexting: Sexting es una palabra que nació de la contracción entre “sex” y “texting”. Esta conducta predomina entre personas que se fotografían o graban desnudos o semidesnudos con su teléfono móvil o cualquier medio digital con su consentimiento o no para difundir las imágenes entre sus contactos. Rápidamente, estas fotos pasan a la red, donde son colgadas y, por ende, pueden ser vistas por todo el mundo.

Artículo 57. Se tendrá por renunciados al derecho de inscripción o reinscripción, a los estudiantes que no realicen sus trámites al cuatrimestre que legalmente les corresponda, dentro de las fechas establecidas por el calendario escolar.

Artículo 58. Cuando un alumno reingrese al Colegio Jurista después de una baja temporal y el programa educativo cursado haya sido actualizado, deberá sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso y se le inscribirá en el cuatrimestre que corresponda, de conformidad con el dictamen de equivalencia de estudios respectivo autorizado por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos o demás autoridades competentes.

Artículo 59. El Colegio Jurista podrá discrecionalmente reorganizar cambio de grupo o de salón, con el fin de que los alumnos se adapten al trabajo en equipo y según las necesidades de la institución y capacidades logísticas de espacios físicos. Las Clases se podrán impartir en un horario de 7.00 a 21.00 hrs.

Los horarios de operación y clase serán entregados a la autoridad educativa competente en tiempo y forma.

Artículo 60. Son obligaciones de los alumnos:

- a. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por el Colegio Jurista.
- b. Guardar respeto al personal administrativo y académico, así como a la integridad, dignidad y derechos de los demás alumnos del Colegio.
- c. Observar probidad y buenas costumbres tanto en la forma de comportarse como de vestirse, fomentando el engrandecimiento del Colegio y el respeto a su autonomía dentro y fuera del mismo, a

través de cualquier medio de comunicación (verbal, escrito, electrónico, digital, redes sociales o cualquier medio que tenga relación con el Colegio).

- d. Utilizar vestimenta apropiada para asistir al Colegio. No están permitidos los shorts, bermudas, sandalias y similares.
- e. Atender las instrucciones y recomendaciones que le hagan los docentes, el personal directivo y de asistencia educativa, en lo relativo al aspecto académico y disciplinario.
- f. Cumplir con el pago correspondiente a las cuotas del Seguro Escolar y demás conceptos que designe el Colegio.
- g. Cubrir puntualmente sus cuotas por reinscripción y colegiaturas de acuerdo con el Reglamento de Pagos respectivo.
- h. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agentes de su propia formación.
- i. Asistir puntualmente a clases, conforme al horario escolar establecido y a todas las actividades de carácter académico que se desarrollen dentro y fuera del Colegio, y a las asignaturas académicas, y no abandonarlas sin el permiso respectivo. La tolerancia solamente es de diez minutos, pasados estos es considerada falta. El alumno es responsable de adquirir las herramientas e instrumentos necesarios para la práctica escolar.
- j. La audiencia mínima para tomar como impartida alguna de las sesiones establecidas en el horario de clases será de 1 (un) alumno, al cual se le tomará asistencia e impartirá el tema previsto para dicha clase, los alumnos que falten por decisión propio y/o causa no justificable será acreedor a la falta del día, y tendrá la obligación de tener los apuntes, tareas o trabajos de investigación vistos y solicitados, para la siguiente clase establecida según el horario acordado, así mismo el tema se deberá considerar como visto y es obligación del docente contemplarlo dentro de los parámetros de evaluación parcial y/o final del ciclo en curso.
- k. Si por decisión grupal, los alumnos optan por retirarse y/o no asistir a las clases establecidas en el horario asignado, sin autorización del área académica correspondiente, el docente de la materia en la cual se incurra la falta, deberá considerar como sanción hacia el grupo, la siguiente medida: el tema previsto para el día en cuestión se dará como clase impartida, y será parte de relevancia para la evaluación parcial o final del ciclo en cuestión. Asimismo, se les considerará falta doble, la cuales no serán justificables.
- l. Si un alumno, por cuestiones de índole personal, médico y/o laboral no asiste a clases, podrá solicitar que se le justifique, dentro de los siguientes 15 (quince) días, contados a partir de la fecha en que se suscite la incidencia en cuestión, estableciendo que dicha justificación ampara solamente la

inasistencia ocurrida, sin tener injerencia sobre los trabajos y tareas que hayan tenido lugar en la misma.

- m. Las actividades académicas establecidas dentro y/o fuera del Colegio Jurista, son de carácter obligatoria y, deberán acatarse según las normas de conducta del Colegio, estableciendo que cualquier falta hacia la buena imagen del Colegio así como del docente titular de dicha actividad, será acreedor a la sanción que establezca la Dirección General del Colegio, teniendo como mínima un llamado de atención de forma verbal, y como máxima, la suspensión total y definitiva del Colegio al alumno infractor.
- n. Respetar el área designada por el Colegio para ingerir alimentos y bebidas y para fumar.
- o. Firmar de tener conocimiento del Reglamento Escolar.
- p. Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia y egreso.
- q. El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en este capítulo, se hará acreedor a las sanciones que al objeto fijen los directivos del Colegio.
- r. Las demás que disponga la Dirección General dada su condición de alumnos.

Artículo 61. Son derechos de los alumnos:

- a. Recibir la impartición de cátedra conforme a las orientaciones, contenidos y profundidades que establecen los planes y programas aprobados por la autoridad educativa.
- b. Derecho a recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del Colegio Jurista y por los demás estudiantes.
- c. Exigir la máxima calidad en la enseñanza de sus profesores.
- d. Recibir asesoría académica en todas y cada una de las áreas que así lo requiera, con la finalidad de coadyuvar en la solución de los problemas y dudas que surjan en el grupo académico.
- e. Derecho a recibir por los medios que determine el Colegio la reglamentación Institucional del nivel académico al que esté inscrito.
- f. Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones, por la autoridad correspondiente.
- g. Derecho a recibir por conducto de cada profesor, el programa de las diversas asignaturas que cursará, según su inscripción.
- h. Conocer fecha y hora de los exámenes respectivos, con cuatro días hábiles de anticipación, debiendo presentar como máximo solamente un examen por día.

- i. Recibir por conducto de sus profesores las calificaciones y exámenes correspondientes, dentro de los cuatro días siguientes, posteriores a la fecha establecida para concluir el proceso de evaluación de la etapa respectiva de los cursos programáticos.
- j. Revisar por plataforma, o medios que el Colegio determine las calificaciones obtenidas durante el cuatrimestre
- k. Solicitar revisión de examen o criterios del proceso de evaluación en los casos que se considere necesarios, en un periodo que no exceda de **cinco días hábiles**, después de que conozca los resultados de su evaluación. La solicitud se realiza por escrito a la Coordinación de Servicios Escolares en la que se especifiquen los hechos que motivan la revisión de manera clara y sucinta; la revisión la llevará a cabo el docente que sea designado por la Dirección General.
- l. A organizarse exclusivamente en clubes de estudio con fines culturales, deportivos y de naturaleza filantrópica.
- m. Hacer uso del área de las áreas del Colegio de conformidad a las disposiciones que establezca considerando que el Colegio Jurista no se hace responsable por robo o pérdidas de objetos personales al interior del mismo.
- n. Préstamo de libros por un día hábil máximo, en caso contrario el alumno deberá devolver el costo comercial del libro más gastos de traslado y éste será suspendido hasta que haga la entrega del material.
- o. Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza.

Artículo 62. Toda violación de los artículos de este reglamento será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectiva. Todo alumno que acumule más de dos sanciones por violación a algún artículo del presente reglamento o por causas administrativas será dado de baja definitiva del Colegio. El Colegio establecerá los mecanismos de notificación de las sanciones correspondientes.

Artículo 63. Las faltas a las que serán aplicables las sanciones son:

- a. Las que lesionen el buen nombre del Colegio Jurista.
- b. Efectuar actos de fraude académico como copiar en exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, plagio de tesis, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la normatividad académica.
- c. Presentarse bajo la influencia alcohólica o cualquier enervante, así como consumir e introducir bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de droga en algún espacio del Colegio Jurista o fuera de él, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula.

- d. Introducir cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- e. Recibir, y aún, sólo pedir a profesores o colaboradores del Colegio, ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducirle su número de faltas de asistencia a clase o gozar de privilegios en el curso, ofreciéndoles gratificaciones de cualquier especie.
- f. Presentar certificados o cualquier otro documento falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por el Colegio Jurista.
- g. Ser portadores o instrumentos de corrientes políticas ajenas a la buena marcha académica del Colegio.
- h. Difunda noticias falsas sobre la institución.
- i. Vulnere las plataformas digitales y mecanismos de comunicación que establezca el Colegio y el personal del mismo.
- j. Causar daños o perjuicios a los bienes físicos e inmateriales del Colegio, del personal y del alumnado de la Institución. Adicionalmente a la sanción prevista en este reglamento el Colegio realizará el cobro correspondiente al daño efectuado atendiendo a los costos de reparación que para tales fines convenga por tanto su liquidación se realizará por el infractor de manera inmediata, y aun cumpliéndose con este resarcimiento atendiendo a la gravedad se podrá realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.
- k. Poner en riesgo la integridad física, emocional o moral de los alumnos, personal y funcionarios del Colegio.
- s. Agredir física o verbalmente al personal estudiantil, docente o administrativo del Colegio dentro y/o fuera del mismo a través de cualquier medio de comunicación (verbal, escrito, electrónico, digital, redes sociales o cualquier medio que tenga relación con la Institución).
- l. Presentar un comportamiento y de vestimenta que observe faltas a la moral y a las buenas costumbres dentro o fuera de las Instalaciones del Colegio Jurista.
- m. Incitar, generar o participar en Asociaciones Estudiantiles diferentes a las establecidas en el presente reglamento.
- n. Cualquier otra que sea considerada falta a criterio del Director General.

Artículo 64. Límites de Tiempo para Cursar Estudios: El límite de tiempo para estar inscrito en el Colegio Jurista será de un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo.

Plan Cuatrimestral

Los programas que consten de 3 años 4 meses (10 cuatrimestres), el plazo máximo para cursar los estudios será de 4 años 2 cuatrimestres.

El lapso de interrupción de los estudios se computará dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior.

El tiempo adicional del 50% obedece a que el Colegio Jurista debe actualizar sus planes y programas de estudios.

Artículo 65. Los requisitos de permanencia que debe observar el alumno son:

- a. Cumplir con los aspectos de escolaridad que determinen los programas académicos correspondientes.
- b. Acreditar el total de créditos del periodo escolar inmediato anterior.
- c. Contar con un mínimo del 80% de asistencia.
- d. Cumplir con las cuotas establecidas para tal efecto.
- e. Aprobar las asignaturas con una calificación mínima de 6 (seis) en el nivel de licenciatura en una escala del 6 al 10 y de 8 (ocho), en el nivel de Posgrado en una escala de calificación del 8 al 10.

Artículo 66. El plazo para la presentación del examen profesional será de **dos años** contando a partir de la acreditación de la última asignatura.

Si el egresado excediera del tiempo a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá cursar las asignaturas del último cuatrimestre del plan vigente o someterse al plan de actualización que establezca el Colegio Jurista.

Artículo 67. De la Asistencia: Es obligación la puntualidad y presencia en las sesiones de las clases planificadas, las que se iniciarán indefectiblemente a la hora fijada y se extenderán hasta el cumplimiento del horario establecido; toda vez que la tolerancia para iniciar clase sólo es de diez minutos, pasados éstos se considerará falta.

- a) Los alumnos deben tener un mínimo de asistencia del 80%, para tener derecho de presentar examen final en cada asignatura, conforme a los términos del reglamento vigente.
- b) Cuando un alumno, por una causa grave se encuentre impedido para asistir a clases por un periodo prolongado, deberá notificarlo de inmediato a la Coordinación de Servicios Escolares, y hacer entrega por escrito de la comprobación, sujetándose al procedimiento establecido para estos casos.
- c) La justificación de faltas no significa considerar éstas como asistencias y únicamente servirá para no dar de baja al alumno a quien se le conceda.

- d) Los alumnos tendrán un plazo de cinco días hábiles para poder justificar la inasistencia contados un día después a partir del día o días que se pretendan justificar.

Artículo 68. Queda prohibido el ingreso a las instalaciones y plataforma educativa del Colegio a toda persona que no forme parte de la comunidad. Sólo tendrán acceso al portando la identificación correspondiente: alumnos, docentes y personal administrativo.

Artículo 69. Podrán solicitar información relacionada con alumnos del Colegio los Padres o tutores debidamente acreditados, asimismo el alumno podrá ser notificado de la asistencia obligatoria de su padre o tutor ante la solicitud expresa de cualquier autoridad del Colegio Jurista.

Artículo 70. El procedimiento de retiro del Colegio para las personas no autorizadas es en primera instancia una invitación del personal administrativo a desalojar el inmueble, en caso de rehusarse se llamará a la Seguridad Pública.

Artículo 71. Durante las horas de clase queda prohibido el uso de teléfonos celulares, ipad, tablets o radio localizadores salvo en los casos en los que lo indique el docente.

Artículo 72. Se entiende por baja, la pérdida temporal o definitiva, de los derechos y del vínculo académico de los alumnos con el Colegio Jurista.

- a) La baja voluntaria es la que el alumno solicita por escrito ante la Coordinación de Servicios Escolares. Sujetándose a las disposiciones administrativas correspondientes dispuestas por el Colegio Jurista.
- b) La baja automática es aquella que se aplica al alumno como sanción por bajo rendimiento académico o por cualquiera de las siguientes causas:
 - I. Por no acreditar una asignatura en las dos ocasiones a que tiene derecho.
 - II. Por no acreditar el 50% más uno de los créditos que haya cursado en el periodo escolar anterior.
 - III. Por no concluir los estudios conforme a los tiempos estipulados en el Reglamento Escolar.
 - IV. Por no reunir los requisitos de escolaridad establecidos en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento.
 - V. Por presentar un adeudo de colegiatura de más de dos meses.
- c) La baja disciplinaria es la que se aplica al alumno como sanción por faltas a la disciplina o de probidad. La baja disciplinaria es de carácter definitivo.
- d) Se podrá imponer suspensión temporal de los derechos de un alumno hasta por un año, por faltas a la disciplina o de probidad, de acuerdo con las agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 73. La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje será periódica, servirá para obtener la mediación de la adquisición de conocimientos y aptitudes y para determinar si los planes y programas implementados, consiguen los objetivos trazados. Los medios de evaluación y acreditación serán precisados por los propios planes de estudio y programas académicos de las asignaturas.

Artículo 74. La evaluación de conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores adquiridos por los alumnos se efectuará conforme a las modalidades que establezcan los respectivos programas educativos y considerará:

- a. La participación y rendimiento en las clases, en los ejercicios, prácticas y otras actividades académicas obligatorias.
- b. El resultado obtenido en las evaluaciones parciales y finales.

Artículo 75. El aprendizaje de los contenidos de los planes y programas de estudio en el Colegio Jurista se acreditará por los siguientes tipos de exámenes:

- I. Exámenes parciales
- II. Examen ordinario
- III. Examen extraordinario (nivel Licenciatura)
- IV. Examen profesional

Artículo 76. Cada docente en coordinación con servicios escolares deberá señalar:

- I. Los tipos y la forma en que se aplicarán los diferentes exámenes.
- II. Otros medios y los procedimientos para la acreditación de contenidos prácticos.
- III. El número de exámenes parciales.
- IV. Los contenidos del programa que abarcan los exámenes parciales, así como el valor relativo de estos contenidos.
- V. Las actividades académicas cuyo cumplimiento mínimo es necesario para obtener calificación, y en su caso aprobar, la asignatura.
- VI. El valor relativo que tendrá el examen final ordinario y los exámenes parciales de reconocimiento para asignar la calificación final ordinaria.

Artículo 77. Exámenes Parciales. Cada materia deberá ser objeto de exámenes parciales en los plazos y en el número que marquen el calendario de actividades registrado ante la autoridad educativa. Versarán sobre los contenidos tratados hasta el momento del curso.

Artículo 78. Exámenes Ordinarios. Cada materia o asignatura deberá ser objeto de un examen final ordinario, a menos que conforme a su programa pueda acreditarse por prácticas desarrolladas u otros tipos de evaluación. El examen se verificará dentro del periodo señalado en el calendario escolar y versará sobre los temas tratados en el curso.

Artículo 79. Exámenes Extraordinarios. El alumno que no acredite en examen ordinario una materia podrá presentar examen extraordinario.

Artículo 80. Examen Profesional. El examen profesional será concedido por la coordinación de servicios escolares cuando se compruebe que el interesado ha aprobado el 100% de los créditos de estudios profesionales, así como los demás requisitos de egreso que señale el Plan de Estudios de cada programa académico.

Artículo 81. Las evaluaciones en el nivel de Licenciatura serán parciales y finales, estas últimas deberán ser ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Los cursos regulares de cada asignatura deberán contemplar cuando menos dos evaluaciones parciales y una final.
- b. Los cursos regulares de cualquier asignatura para su evaluación final se calificarán mediante la aplicación de examen ordinario y extraordinario, éstas se realizarán en los periodos que establezca el Calendario Escolar.

Artículo 82. Los alumnos tendrán derecho a ser evaluados, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a. Contar con un mínimo del 80% de asistencia en cada materia.
- b. Contar con el Derecho a Examen; tener cubierto el pago de las colegiaturas y servicios del cuatrimestre en su **totalidad**.

Artículo 83. Para que un alumno, de nivel Licenciatura, quede exento de presentar examen final ordinario de alguna asignatura, el promedio mínimo de la calificación que obtenga durante el ciclo escolar, deberá ser de 9 (nueve) y tener, al menos, el 90% de asistencia.

Artículo 84. Podrán presentar examen ordinario (fin de cuatrimestre):

- a. Los alumnos que al final del ciclo escolar hayan obtenido calificación aprobatoria en los exámenes parciales.
- b. Los alumnos que hayan cubierto el 80% de asistencias.
- c. Los alumnos que no se hayan hecho acreedores a alguna sanción por disciplina.
- d. Los alumnos que no adeuden colegiaturas.

El contenido de los exámenes ordinarios, versarán sobre el contenido del programa, y se promediarán con los exámenes parciales.

Podrán presentar examen extraordinario:

- e. Los alumnos que al final del ciclo escolar el promedio de las calificaciones de los exámenes parciales se traduzca en una calificación no aprobatoria.
- f. Los alumnos que no hayan cubierto el 80% de asistencias.
- g. Los alumnos que se hayan hecho acreedores a alguna sanción por disciplina.
- h. Los alumnos que tenían pendiente alguna colegiatura por pagar.

El contenido de los exámenes extraordinarios, versarán sobre el contenido del programa no se promediará con ninguna calificación parcial.

Artículo 85. Todo examen parcial o final, realizado antes o después de las fechas establecidas en los calendarios oficiales será nulo.

Artículo 86. Los profesores deberán llevar un control interno en el que se registren las asistencias y las calificaciones que obtengan los alumnos por su participación, ejercicios en clase, tareas, exámenes parciales y finales. Dicha información se deberá concentrar en las actas de calificaciones parciales. Y en los instrumentos que proporcione la coordinación de servicios escolares para el informe correspondiente y en los parámetros que correspondan.

Artículo 87. El control interno será conservado por el Colegio Jurista y funcionará para efectos de hacer válidas las calificaciones en los siguientes casos:

- a. Cuando el profesor, por cualquier motivo, no firme el acta de calificaciones, éste será presentado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, junto con el acta de calificación final firmada por el Director General del Colegio.
- b. Cuando por algún motivo, algún alumno no haya aparecido en el acta de calificación final.
- c. Cuando se solicite corrección de calificación.

Artículo 88. tiene derecho a presentar máximo siete exámenes extraordinarios durante toda la licenciatura. Si el alumno excede dicho número, causará baja.

Artículo 89. Las calificaciones aprobatorias se expresarán:

Nivel Licenciatura: Mediante los números 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve) y 10 (diez). La calificación mínima será de 6.

Artículo 90. Las calificaciones finales se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales:

- a. Entre .01 y .50 se ajustarán al número entero que les precede (ejem. Al 8.50 le corresponderá la calificación de 8)
- b. Los decimales iguales o mayores a .51 se ajustarán al número entero que le sigue (ejem. 8.51 le corresponderá la calificación de 9)
- c. Cuando no se obtenga la calificación mínima para acreditar una asignatura y está entre 5.50 y 5.59 no deberá subir a 6.

Artículo 91. Las calificaciones parciales (aprobatorias o reprobatorias) que obtenga el alumno deberán anotarse en el control interno, con número enteros y hasta dos decimales, en una escala del 0 al 10, en el nivel Licenciatura.

Sólo al asentar la calificación final, se redondeará al número entero que le corresponda.

Artículo 92. Para obtener la calificación definitiva del ciclo escolar, deberá de promediarse la calificación del examen ordinario final con el promedio general de las calificaciones parciales del cuatrimestre que se evalúe.

Artículo 93. El Colegio Jurista asignará las abreviaturas AC, RV, o EQ según corresponda a las asignaturas que hayan estado sujetas a un proceso de acreditación, revalidación o equivalencia, las cuales no serán consideradas para efectos de promedio.

Artículo 94. Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, su calificación final se expresará anotándose 5 (cinco) que significa no acreditada.

En el caso de que el alumno no se presente al examen correspondiente se anotará NP, que significa no presentado.

Artículo 95. En todos los exámenes se observará rigurosamente la seriación de materias. Es nula la acreditación de una materia que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada.

Artículo 96. La calificación del examen ordinario final se obtendrá promediando la suma de la calificación de las evaluaciones permanentes del alumno, que consistirá en prácticas, trabajos de investigación, intervenciones en el aula, exposiciones y asiduidad y calificación del examen escrito.

Artículo 97. La calificación del examen extraordinario versará sobre el contenido global de la asignatura, la calificación será definitiva y no se promediará con ninguna calificación parcial.

Artículo 98. Las calificaciones finales deberán reportarse en los formatos de Actas Finales, establecidas por el Colegio Jurista, previa autorización de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos o demás autoridades correspondientes y deberán ser firmadas por el profesor de la asignatura y por el Director

Académico. En caso de por cualquier motivo el profesor de asignatura no pueda firmarlas, será el Director General quién las signe.

Artículo 99. Las calificaciones de las evaluaciones deberán ser dadas a conocer a los interesados por los profesores, y la coordinación de servicios escolares por medio de publicación en lugar visible o en plataforma, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de aplicado el examen.

Capítulo V. de las Clases Prácticas

Artículo 100. El Colegio Jurista pretende que sus alumnos apliquen lo que van aprendiendo, por lo que las clases deben tener actividades de horas práctica, entendiéndose estas, como la aplicación de la teoría en el ámbito laboral.

Artículo 101. Las clases práctica pueden ser en el salón de clase, en los escenarios que el docente elija, o en el laboratorio, previa notificación a la coordinación de Servicios Escolares y al responsable de laboratorio

Artículo 102. Práctica en laboratorio. Es responsabilidad de la administración de cada laboratorio mantenerlo en condiciones adecuadas de seguridad, salud y orden, así como el realizar un calendario de prácticas en coordinación con los docentes.

Artículo 103. Antes de iniciar las prácticas, el docente inspeccionará las condiciones físicas del laboratorio y de encontrar situaciones que representen riesgo grave, deberá reportar dicha situación al responsable de Laboratorio y/o al asistente o auxiliar del mismo, para que sea corregida, en caso de que no exista la posibilidad de atención inmediata, la práctica será suspendida.

Artículo 104. Si durante la práctica surgiera una condición que ponga en riesgo grave la Seguridad y Salud de las personas, equipos, materiales o instalaciones se procederá a suspender la práctica debiendo informar de la situación al responsable de Laboratorio y/o al asistente del mismo, elaborando por escrito el reporte correspondiente.

Artículo 105. Los alumnos solo podrán trabajar en el horario asignado a su práctica, registrado en la Coordinación de Servicios Escolares, con la presencia del maestro titular.

En ausencia del maestro, la práctica no podrá ser realizada.

Artículo 106. En caso de requerirse sesión (es) extraordinaria (s), el maestro deberá solicitar por escrito la autorización de la misma (s) al responsable de laboratorio y/o al asistente del mismo y éste otorgará el permiso acorde con la disponibilidad de las instalaciones.

Se deberá cumplir y respetar la calendarización de prácticas fijada y autorizada por la Dirección General.

Así mismo, se deberán efectuar las prácticas establecidas por sesión, permitiéndose cuando sea necesario a juicio del maestro efectuar cambios en la programación de las mismas notificando por escrito al responsable de Laboratorio y/o asistente, y éste otorgará la autorización acorde con la disponibilidad del laboratorio.

Artículo 107. El maestro deberá cumplir con el uso del equipo de protección personal básico de laboratorio. El Maestro que no cumpla con estos requisitos no podrá realizar la práctica. el responsable de Laboratorio elaborará un reporte de faltas al reglamento.

Es responsabilidad del maestro verificar que antes de iniciar la práctica, todos los alumnos cuenten con su equipo de protección personal básico: lentes de seguridad, bata larga de algodón, (preferentemente) y zapatos cerrados, debiendo encontrarse el equipo en buenas condiciones.

El alumno que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá realizar la práctica.

Artículo 108. El maestro deberá asegurarse que los alumnos utilicen adecuadamente el equipo de protección personal durante el desarrollo de la práctica.

El maestro llevará un registro de los alumnos que sean observados sin usar su equipo de protección personal o usándolo de manera inadecuada, cada registro contará como una falta al Reglamento de clase práctica.

La acumulación de 4 faltas al Reglamento de clase práctica implica la suspensión para el alumno de la práctica en el cuatrimestre / semestre y la no acreditación de la misma.

Es requisito indispensable para maestros y alumnos contar con el manual de prácticas y apearse a las normas, procedimientos e instrucciones que se encuentren en el mismo.

Artículo 109. El manual de prácticas se realiza en conjunto con el responsable del laboratorio, debe comprender el siguiente formato:

Formato de Prácticas de Laboratorio

NOMBRE DE LA LICENCIATURA	CLAVE DE PLAN DE ESTUDIOS	CLAVE DE LA ASIGNATURA	NOMBRE DE LA ASIGNATURA

PRÁCTICA No.	LABORATORIO DE:		DURACIÓN (HORA)
	NOMBRE DE LA PRÁCTICA		

OBJETIVO:

MATERIAL UTILIZADO:

PROCEDIMIENTO:

RESULTADOS:

NOMBRE Y FIRMA DEL DOCENTE

FECHA:

Artículo 110. En lo referente al abastecimiento, consumo y desecho de reactivos o sustancias, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

Algunos reactivos son proporcionados por la Institución, por lo que se pide a los administradores, de los laboratorios, maestros y alumnos, hacer uso racional de los mismos, utilizando solo lo necesario, evitando el desperdicio.

Cumplir con el procedimiento para el almacenaje, manejo y disposición de sustancias químicas, el cual se encuentra publicado en los laboratorios de la institución e incluido en todos los manuales de prácticas.

Artículo 111. Existen reactivos y material en específico para la práctica que el alumno deberá llevar a como su insumo de trabajo.

Artículo 112. El maestro deberá permanecer en el laboratorio durante todo el desarrollo de la práctica.

Artículo 113. Es necesario por procedimiento de registro de asistencia, que el maestro permanezca en un lugar visible.

Artículo 114. Por razones de Seguridad y Orden está prohibido en el Laboratorio:

- a) Correr
- b) Utilizar lenguaje obsceno o palabras altisonantes.
- c) Introducir reproductores portátiles de música, audífonos o radios.
- d) Ingerir alimentos o bebidas.
- e) Fumar.

- f) El uso de sombrero, gorra y pañoleta en la cabeza.
- g) Masticar chicle.
- h) Ingreso de personas ajenas a la institución o al grupo que desarrolla la práctica.
- i) Uso de zapato con tacones de altura superior a 4cm. o zapato abierto.
- j) Cabello largo (las personas con esta característica deberán recoger su cabello y sujetarlo adecuadamente, como medida de prevención contra el contacto con el fuego o sustancias peligrosas).
- k) Uso de short o bermudas.
- l) Y en general todo acto y/o conducta que incite al desorden.

Artículo 115. Cualquier violación a lo establecido en este punto se considera como una falta al Reglamento escolar

Artículo 116. Toda persona tiene la obligación de reportar por escrito actos y/o condiciones inadecuadas al responsable inmediato superior.

Artículo 117. Todo alumno que sufra una lesión deberá reportarla al maestro encargado de la práctica y de no encontrarse éste, deberá dirigirse con el responsable de Laboratorio.

Artículo 118. Todo empleado que sufra una lesión deberá reportarla a su jefe inmediato.

Artículo 119. Todo accidente ocurrido en los laboratorios deberá ser atendido para su control, por la primera persona capacitada y enterada de la situación.

Artículo 120. Todo accidente ocurrido en los laboratorios deberá ser investigado y reportado a la Dirección General.

Artículo 121. Al término de la práctica, el maestro será responsable de supervisar que los alumnos ordenen y limpien su lugar de trabajo. Asegurando que el laboratorio sea entregado a la administración del laboratorio, en las mismas condiciones que lo recibieron, para asegurarse de que se cumpla con este lineamiento, maestro y auxiliar (o Sede de Laboratorio) realizarán un recorrido de inspección, registrando la misma en el formato correspondiente.

Artículo 122. La persona que se presente bajo el influjo de alcohol o drogas, que incurra en actos de violencia, daño a la propiedad intencional o negligencia o tome objetos o valores sin autorización será

reportado de manera inmediata con el asesor educativo quien tomará las acciones correspondientes al caso de conformidad al presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 123. Todo lo no contemplado en el presente capítulo, será validado por el Asesor Educativo y la Dirección General.

Capítulo VI. De las Prácticas Profesionales

Artículo 124. Las prácticas profesionales se realizan por los alumnos de pregrado, de conformidad con lo que estipula en cada plan de estudios sellado por la autoridad educativa

Artículo 125. Se entiende por prácticas escolares las realizadas después de concluir el primer cuatrimestre / semestre y que el alumno quiera acudir a alguna dependencia o instancia particular para realizarlas.

Artículo 126. Se entiende por prácticas profesionales las que se realizan al concluir el 60% de los créditos que se especifican en el plan de estudios del programa estudiado.

Artículo 127. Las prácticas educativas y las prácticas profesionales se realizan en dependencias oficiales o privadas.

Artículo 128. El número de horas que se realizan de prácticas profesionales se determina en el plan de estudios que el alumno se encuentra cursando.

Para considerarse prácticas escolares deberá cursar un mínimo de 50 hrs.

Artículo 129. Para cursar practicas escolares o profesionales, el alumno deberá notificarlo por escrito a la coordinación de servicios escolares, quince días antes de iniciar el ejercicio para que se realice escrito de presentación.

Artículo 130. El alumno deberá realizar informe de actividades mismo que será notificando a la coordinación de servicios escolares y al docente que solicitó el área práctica.

Artículo 131. La conducta del alumno deberá ser intachable, siempre con profesionalismo, respeto por su profesión y por las acciones que realiza, y deberá ajustarse a las normas que la dependencia o área privada requiera.

Artículo 132. En caso de que el alumno considere que no es tratado con formalidad y respeto, podrá solicitar un cambio de sede a la coordinación de servicios escolares, la cual se encargada de investigar y tomar las medidas que sean convenientes para el beneficio y seguridad del educando.

Artículo 133. Las prácticas profesionales se pueden realizar en horario de lunes a viernes, siempre y cuando se respete las horas de clases, o bien se podrán realizar los fines de semana.

Artículo 134. El alumno deberá llevar una bitácora de las actividades que realiza y los beneficios en torno al aprendizaje que se encuentra adquiriendo.

Capítulo VII. Del Servicio Social

Artículo 135. El presente reglamento garantiza el cumplimiento de los fundamentos constitucionales bajo los cuales se rige la organización y prestación del servicio social de los estudiantes de las profesiones que se imparten dentro del sistema educativo mexicano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5, 25, 26,73 fracc. XXV, 89 fracc. I, 90,120, 121 fracc. V, 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracc. V, inciso 1, 123 apartado A fracc. XXIX, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 24 de la Ley General de Educación establece "Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico" y correlativo 63 de la Ley de Educación del Estado.

Artículo 136. Se entiende por servicio social universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad y del Estado.

Artículo 137. El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

Artículo 138. La Ley de Profesiones del Estado regula el servicio social en sus artículos 49 y 52, señalando que "los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social.

Artículo 139. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses, cubriendo 480 horas, ni mayor de 1 año cubriendo un máximo de 960 horas.

Artículo 140. El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo III de este reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin

causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante 6 meses, o en su caso 5 días seguidos. Los días se entienden como hábiles.

Artículo 141. Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior, el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción. La Dirección General determinará los casos de excepción.

Artículo 142. Los estudiantes del Colegio Jurista realizarán su servicio social de acuerdo con los programas unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios que respectivamente se aprueben.

Artículo 143. Para que los estudiantes puedan iniciar la prestación del servicio social es necesario que tengan un mínimo del 70% de créditos de su carrera y que se registren y obtengan la autorización del Colegio Jurista.

Artículo 144. El servicio social se deberá orientar hacia las ramas y modalidades de cada profesión que se consideren prioritarias para las necesidades del país.

Artículo 145. La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 146. Corresponde al Director General:

- I. Establecer las modalidades para el cumplimiento del servicio social.
- II. Proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como ejercer las demás facultades que deriven del presente reglamento.
- III. Fijar los criterios para la asignación de prestadores a los programas de servicio social.
- IV. Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de programas de servicio social.
- V. Controlar la prestación del servicio social de los estudiantes y llevar los registros correspondientes.
- VI. Extender el certificado de cumplimiento del servicio social.

Artículo 147. Corresponde al Director Académico:

- I. Establecer vínculos con el sector público y social, así como con la sociedad civil, con el fin de celebrar convenios para prestación del servicio social.
- II. Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores del Servicio Social a cada programa.
- III. Coordinar la integración de las brigadas que realizarán los programas multidisciplinarios del servicio social.

IV. Las demás que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 148. Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- a. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por el Colegio Jurista.
- b. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos.
- c. Entregar reportes y actividades desarrolladas mensualmente, en los términos que señale este Colegio.

Artículo 149. El Director Académico evaluará la prestación del servicio por parte de los estudiantes una vez que concluyan su servicio social para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas.

En caso de ser satisfactoria la presentación del servicio social, se procederá a certificarlo. En caso contrario indicarán al estudiante las actividades complementarias que estimen convenientes para poder otorgarle la certificación.

Capítulo VIII. De la Titulación

Artículo 150. El presente capítulo establece las normas referentes a los procesos académicos y administrativos del Colegio Jurista para otorgar Título Profesional.

Artículo 151. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Egresado:

Estudiante que ha concluido sus estudios a nivel de Licenciatura

Toda persona que solicita y concluye sus estudios dentro de los Planes y Programas que ofrece el Colegio Jurista de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y de la normatividad aplicable, con las normas que para tal efecto expide la Institución y dentro de los periodos establecidos para ello.

Pasante:

Egresado que concluyó todos los requisitos que se especifican en el plan de estudios acreditado, y que únicamente le falta presentar el examen profesional para titularse.

Examen Profesional:

Acto solemne, público o privado, cuyo propósito es valorar en conjunto el logro de los objetivos generales del programa académico cursado por el egresado, su capacidad para aplicarlos y su criterio.

Título Profesional:

Es el documento expedido a favor de la persona que concluyó el Plan de Estudios respectivo y que haya sido aprobado en el examen profesional correspondiente.

Artículo 152. El Colegio Jurista otorgará Título Profesional, a los alumnos que hayan cubierto los requisitos de egreso que establece el Programa Académico respectivo y en su caso satisfecho los correspondientes de la opción elegida para ello.

Artículo 153. En los casos de alumnos provenientes de otra institución de educación superior, nacional o extranjera, para efectos de este Reglamento, deberán cursar y aprobar en el Colegio Jurista el sesenta por ciento del currículum de materias de la carrera de que se trate. Este porcentaje se deberá cubrir de los últimos cuatrimestres, según sea el caso.

Artículo 154. Para que el Colegio Jurista pueda otorgar el Título Profesional, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido satisfactoriamente el plan de estudios de la Licenciatura correspondiente en el Colegio Jurista.
- II. Haber cursado como mínimo el 60% del Plan de Estudios correspondiente en el Colegio Jurista.
- III. Presentar y aprobar el examen profesional correspondiente en las modalidades que así lo requieran, según las disposiciones de este reglamento.
- IV. Cumplir satisfactoriamente con el Servicio Social y las Practicas Profesionales.
- V. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Coordinación Administrativa del Colegio Jurista.
- VI. Presentar una constancia en la que acredite la comprensión escrita de una lengua extranjera.
- VII. Donar un Libro al Colegio Jurista de una relación que el Colegio proporcione.
- VIII. Asimismo, deberán cubrir las cuotas correspondientes para iniciar con el proceso de titulación tales como: Certificado de Estudios Totales, Liberación del Servicio Social. Notificación de Evaluación Profesional, Acta de Evaluación y Título.

Artículo 155. Los objetivos de la titulación son:

- I. Que el pasante demuestre que es capaz de ejercer la profesión en la que se gradúa, y que pueda apreciar el nivel de formación o capacitación adquirido.
- II. Que el personal académico tenga los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia del currículum, en lo general, y del proceso enseñanza-aprendizaje, en lo particular.

- III. Que el Colegio Jurista acredite socialmente, mediante los respectivos comprobantes de estudios, los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas por sus egresados.

Artículo 156. El Colegio Jurista podrá aplicar en el nivel de Licenciatura, las modalidades de titulación establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 157. Los preceptos que contiene el presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases y criterios generales que regulen los procesos para la obtención del título que el Colegio Jurista expida en el nivel Licenciatura.

Artículo 158. Estos lineamientos tienen por objeto contribuir a la diversificación de las modalidades de titulación y al incremento de la eficiencia terminal en el Colegio Jurista.

Además, es su propósito valorar el conjunto de los conocimientos generales del egresado, que demuestre su capacidad para aplicarlos y un criterio profesional propio.

Artículo 159. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Modalidad de Titulación, el procedimiento de graduación que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional.

Artículo 160. La elaboración o el cumplimiento de las diferentes modalidades de titulación deberán observar los parámetros requeridos por el rigor académico propio de estos procesos y se sujetarán a los requerimientos metodológicos señalados por el presente Reglamento.

Artículo 161. Se reconocen como modalidades de titulación en el Colegio Jurista, las siguientes opciones:

Licenciatura:

I. Tesis

II. Examen General de Conocimientos (CENEVAL)

III. Examen General de Conocimientos Institucional para las licenciaturas que no se encuentren en el catálogo de EGEL Ceneval.

IV. Estudios de Posgrado

V. Experiencia Profesional

Artículo 162. Para la modalidad de Tesis, se deberá considerar lo siguiente:

I. Tesis:

Disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión.

Esta opción deberá ser sustentada ante un jurado y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado.

El trabajo escrito que aborda un tema específico, poco explorado o con un enfoque nuevo, con rigor teórico y metodológico en el que se sustentan argumentos o preguntas, sujetos a comprobación o contrastación. La tesis es una proposición que se expone, se defiende y tiene como corolario lógico una conclusión; implica unidad entre proposición, demostración y conclusión.

- a) La Tesis en el caso de Licenciatura deberá ser Individual.
- b) Comprende una réplica oral.
- c) El jurado quedará integrado por tres sinodales, como mínimo.

La tesis de Licenciatura deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a. Tener vinculación con alguna de las áreas del plan de estudios cursados.
- b. Plantear la problemática y justificación correspondientes.
- c. Desarrollar los diferentes aspectos del tema o problema mediante una exposición o argumentación crítica.
- d. Indicar las conclusiones o proposiciones a que se haya llegado.
- e. Describir la metodología seguida en su elaboración.
- f. Tener una extensión mínima de 120 cuartillas.

El proyecto de tesis e Investigación contará con los siguientes elementos:

- a. Datos de Identificación:
 - 1. Nombre de la Institución
 - 2. Título de la Tesis
 - 3. Nombre del sustentante
 - 4. Nombre del programa académico
 - 5. Número del acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico correspondiente.

6. Año de presentación de la tesis

b. De Contenido:

1. Índice

2. Objetivos de la Investigación

3. Justificación

4. Marco Teórico

5. Metodología empleada

6. Capitulo

7. Conclusiones generales

8. Notas y referencias bibliográficas

9. Anexos

10. Bibliografía o material utilizado como fuente de investigación

C. Visto Bueno del o los Asesores

Para el Registro de la Tesis

Para registrar la modalidad, así como el tema del trabajo recepcional, el sustentante deberá solicitar el registro del tema y la modalidad pertinente, ante la Coordinación de Servicios Escolares.

El alumno que desee iniciar la tesis deberá haber acreditado previamente el 70% de los créditos totales de la Licenciatura correspondiente.

El proyecto de tesis para los alumnos de Maestría deberá ser registrado en la Coordinación Académica durante el segundo semestre del programa de estudios.

El registro del tema de Tesis de Licenciatura ante la Coordinación de Servicios Escolares tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del día en que se solicite el registro ante ésta y al término de los cuales el alumno deberá iniciar un nuevo proyecto de tesis.

La vigencia del registro podrá ser prorrogada hasta por un año, a solicitud escrita a la Coordinación de Servicios Escolares.

Todo trabajo de tesis deberá ser original del autor y en los casos de utilizarse citas de otros autores será responsabilidad del alumno apearse a los lineamientos de derechos de autor mediante el entrecomillado de la cita y hacer referencia a la publicación. En caso de las marcas comerciales deberán observarse los lineamientos correspondientes.

En los casos de violación a lo anterior, será responsabilidad del o de los asesores la invalidez del trabajo realizado por el alumno, mediante un escrito dirigido a los asesores.

Artículo 163. Será opción específica para la modalidad de examen de conocimientos:

I. Examen General de Conocimientos:

Este examen pretende establecer en qué medida, los pasantes de las licenciaturas para las cuales el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) cuenta con exámenes generales de certificación, acreditan el puntaje y el nivel académico de excelencia, de acuerdo con los parámetros definidos por el Centro.

Examen General de Conocimientos Institucional, se divide en dos etapas, una teórica se aplicará un examen de un mínimo de 250 reactivos, contemplando las distintas áreas de conocimientos que contempla el mapa curricular del programa académico y registrado ante la autoridad educativa. En caso de aprobarla con una calificación mínima de ocho se podrá continuar con el proceso.

II. La segunda etapa es oral frente al sínodo, previa notificación a la autoridad educativa, se contemplarán las preguntas de examen, aplicadas en estudio de caso, específico para su profesión.

Artículo 164. Será opción específica para la modalidad de investigación y estudios de Posgrado, la siguiente:

I. Créditos de Maestría:

Consiste en la recuperación de la experiencia y conocimientos de los estudios de maestría, vinculando dicho proceso con las necesidades o problemáticas de la licenciatura donde se aspira a titular.

La aplicación de esta modalidad aplica a los egresados del Colegio Jurista, así como a egresados provenientes de Instituciones del Sistema Educativo Nacional Mexicano, los cuales deberán obtener 45 créditos en los estudios de Posgrado.

II. Experiencia Profesional:

Se elabora una tesina, en forma individual, cubrir un aspecto teórico, metodológico y análisis en el que el egresado explique de forma sustantiva los beneficios producidos en el campo laboral a través del aprendizaje adquirido durante su formación académica.

Artículo 165. Las tesis del nivel Licenciatura, deberán ser dirigidas por un Asesor o Tutor, según sea el caso, nombrado por la Coordinación de Servicios Escolares, o en su defecto, el aspirante podrá proponerlo.

Concluida la tesis, será analizada por el asesor o tutor, según sea el caso y los sinodales propuestos por la Coordinación de Servicios Escolares, quienes deberán emitir su dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la tesis.

Artículo 166. El Asesor del nivel Licenciatura, deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Tener título del nivel educativo de que se trate.
- b. Tener formación afín a la asesoría que proporcionará
- c. Tres años de haberse titulado
- d. Haber cumplido tres años como docente en el nivel superior

Artículo 167. Los sinodales, deberán contar como mínimo:

- a. Con el grado académico sobre la tesis que va a asesorar
- b. Tres años de haberlo obtenido el grado académico
- c. Haber cumplido 3 (tres) años como maestro en materias del área de la tesis
- d. Tener un mínimo de 3 (tres) años de experiencia docente en el nivel que imparta
- e. Demostrar a satisfacción de la Dirección Académica el dominio de la Metodología de Investigación
- f. Con excelente estilo de redacción y manejo de la ortografía
- g. Con el registro y aprobación ante la Secretaría de Educación del Estado de Morelos

Artículo 168. Ningún asesor podrá tener más de 5 (cinco) asesorías asignadas en un mismo tiempo.

Artículo 169. En ninguna circunstancia, se podrá ser tutor, además de quienes no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, quienes:

- a. Resulte ser cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro del segundo del egresado que pretenda asesorar y
- b. Ser Directivo o empleado de la empresa, entidad u organismo en donde preste sus servicios el egresado, bien sea de que los servicios sean dependientes o independientes.

Artículo 170. El asesor deberá realizar las siguientes funciones:

- a. Apoyar y asesorar, académica y metodológicamente, a los alumnos estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la elaboración de la modalidad de titulación de que se trate.
- b. Orientar en la investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo según los objetivos señalados en la modalidad elegida.
- c. Vigilar que la modalidad de titulación que acepte asesorar se encuentre apegada a las normas y criterios establecidos en las disposiciones generales del presente Reglamento.

Artículo 171. El tutor deberá realizar las siguientes funciones:

- a. Orientar a los egresados en el proceso de investigación, así como la supervisión y evaluación.
- b. Indicar al aspirante las fuentes de información primarias y secundarias más pertinentes para el desarrollo del tema, los criterios para evaluar y organizar la información.
- c. Enviar al aspirante a la coordinación de carrera para informarle sobre el reglamento de titulación antes de iniciar el anteproyecto.
- d. Asesorar al sustentante en la elaboración del material de exposición que se utilizará durante el examen profesional.
- e. Preparar al aspirante para la defensa del tema antes de la fecha del examen profesional.

Artículo 172. Concluida la tesis y cubiertos los requisitos establecidos en el presente Reglamento el egresado solicitará ante la Coordinación de Servicios Escolares la revisión de su expediente.

Artículo 173. Para que la Academia proceda a integrar el sínodo y fijar la fecha de la sustentación de la tesis, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Certificado total de estudios de nivel correspondiente.
- II. Voto aprobatorio del asesor y de los revisores de la tesis.
- III. 5 ejemplares de la tesis y un CD con la tesis en versión digital.
- IV. Comprobante de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico o material con el Colegio.
- V. Fotografías para el acta de evaluación y grado respectivo
- VI. Resumen de la tesis, con una extensión no mayor de diez cuartillas.

Artículo 174. El director Académico designará a los miembros del sínodo acorde a la rama de conocimiento que trata la tesis y fijará la fecha para la celebración del examen, notificando por escrito a los sinodales y comunicándolo con toda oportunidad a la Dirección General. Cuando así lo considere necesario, el Director General nombrará el sínodo.

Artículo 175. El examen profesional y/o de Grado es la celebración del acto más solemne, de mayor significancia y trascendencia académicas, de carácter público y formal en el que un sustentante expondrá y defenderá oralmente su tesis justificando el merecimiento del Título Profesional y/o Grado de Maestría, ante un sínodo quienes formularán un interrogatorio de carácter público que tiene por finalidad valorar en su conjunto el logro de una formación amplia y sólida en la disciplina, si dispone de suficiente capacidad académica para el ejercicio de la docencia de alto nivel y/o de la profesión, así como de una consistente capacidad para emprender y realizar trabajos de investigación original.

Artículo 176. El jurado se integrará por cinco miembros: Presidente, Secretario, Vocal y dos Suplentes, siendo precisamente éste el orden que guarden la importancia y responsabilidad de su gestión.

La presidencia del Jurado será ocupada, entre los miembros designados, por el maestro de mayor antigüedad en el Colegio Jurista y la secretaría por el de menor. Cuando el Director General forme parte del jurado, ocupará la presidencia.

Artículo 177. El jurado deberá revisar la calidad y metodología de la tesis y emitirá su voto por escrito. En caso de ser aprobatorio, el egresado entregará el número de ejemplares de la misma requeridos por la Dirección Académica.

Artículo 178. Instalado el jurado por su presidente, cada sinodal formulará sus preguntas. El examen profesional versará sobre el tema de la tesis, incluidos los temas de la bibliografía citada y de las asignaturas relacionadas con el trabajo desarrollado.

Artículo 179. Concluido el interrogatorio, el jurado procederá, en forma secreta, a la deliberación, votación y emisión del veredicto, el cual se comunicará inmediatamente al sustentante.

Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado, se procederá a tomar protesta del nuevo licenciado invistiéndole, en el mismo acto del grado correspondiente mediante la declaración por parte del presidente del jurado.

Artículo 180. Cuando el veredicto del jurado en un examen de grado sea de No aprobado, el candidato al Grado podrá presentar de nuevo el examen seis a doce meses después de haber realizado el primero, por única vez presentando un nuevo trabajo de investigación.

Artículo 181. El secretario del jurado levantará por triplicado el acta de evaluación, debiéndose firmar a su término por todos los miembros del mismo y el aspirante. De dicha acta entregará un ejemplar al aspirante y

otro quedará en el archivo de la Coordinación de Servicios Escolares para realizar los trámites necesarios para la expedición del título.

Artículo 182. De acordar el otorgamiento de la mención honorífica el jurado lo notificará por escrito al Director Académico justificando las razones que originaron conceder tal distinción, para efectos de que aparezca en el documento oficial da entregar al interesado.

En caso de no cumplir con los requisitos indicados en el párrafo anterior, pero si el sínodo dictamina que tanto el trabajo de tesis como el examen de grado son de excepcional calidad, se emitirá un documento de testimonio al Mérito.

Artículo 183. El veredicto en un examen profesional y/o de grado requiere del voto unánime de los tres sínodos quienes participen en el mencionado acto, independientemente de los términos en que se emita, aprobado, aprobado con testimonio al mérito, aprobado con mención honorífica o suspendido.

Artículo 184. En todos los exámenes profesionales y de grado, el jurado correspondiente asentará en un acta de resultado, tanto el nombre y firma de los sinodales como del sustentante.

Artículo 185. El Colegio Jurista otorga Reconocimientos de Excelencia a los alumnos más destacados. Las distinciones son:

- a) Mención Honorífica
- b) Felicitación

Mención Honorífica

- ✓ Promedio escolar, profesional superior a 9.0
- ✓ Trabajo escrito en calidad de Tesis de calidad excepcional
- ✓ Dominio del trabajo presentado durante la réplica
- ✓ En caso de obtener reconocimiento de Desempeño Sobresaliente en el EGEL CENEVAL en la primera evaluación

Felicitación

- ✓ Promedio escolar profesional superior a 8.5
- ✓ Trabajo escrito en la modalidad de tesis de calidad excepcional
- ✓ Dominio del trabajo presentado durante la réplica
- ✓ En caso de obtener reconocimiento de Desempeño satisfactorio en el EGEL CENEVAL

Capítulo IX. De los Alumnos de Posgrado

Artículo 186. El presente capítulo rige las relaciones académicas entre el Colegio Jurista y los alumnos de Posgrado estableciendo los requisitos y procedimientos para su ingreso, permanencia y egreso de la Institución.

Artículo 187. Se consideran estudios de posgrado los programas de especialidad, maestría y doctorado que se realizan después de los estudios de licenciatura y tienen como finalidad la formación de académicos y profesionales del más alto nivel, que por su preparación se comprometan con el auténtico desarrollo profesional.

Artículo 188. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno del Colegio Jurista y que permite a ésta seleccionar a aquellos que serán alumnos de acuerdo con el perfil de ingreso que se especifica en cada programa académico.

Artículo 189. Los programas de posgrado tienen como propósito:

a) **Especialidad:** complementar la formación de los individuos, capacitándolos en la aplicación de conocimientos para la solución de problemas concretos del campo profesional.

b). **Maestría:** ampliar la formación de los individuos en un campo específico del conocimiento, a fin de elevar su nivel de competitividad en el mercado laboral; desarrollar su capacidad para el análisis y la solución de problemas con base en metodologías sólidas; profundizar en la adquisición, generación y divulgación de conocimientos, de tal forma que estén mejor capacitados para asumir posiciones de mayor responsabilidad e influencia en el campo profesional, científico o educativo.

c) **Doctorado:** formar individuos que tengan un alto grado de profundización en una determinada área del conocimiento, capaces de difundir el saber propio de la disciplina a través de la docencia, así como de generar nuevos conocimientos, por medio del diseño y la realización de proyectos de investigación independientes y originales, elaborados con el rigor de la metodología científica y que contribuyan al progreso de la disciplina.

Artículo 190. Los programas académicos de posgrado tienen los siguientes créditos:

a. Para la especialidad, un mínimo de 45 créditos.

b. Para la maestría, un mínimo de 75 créditos.

c. Para el doctorado, un mínimo de 150 créditos.

Artículo 191. Se entiende por Plan de Estudios el conjunto de asignaturas y requisitos académicos que aseguran la preparación integral del alumno.

Artículo 192. Un plan de estudios comprende:

a. Los requisitos escolares de ingreso, permanencia y egreso del posgrado correspondiente.

b. Lista de asignaturas que lo integran organizadas por semestres escolares, señalando su carácter de obligatorio u optativo, así como su seriación.

- c. El valor en créditos del plan y de cada una de las asignaturas, así como las hora-clase-semanas obligatorias.
- d. El programa de cada una de las asignaturas.
- e. El requisito del o de los idiomas, en su caso y las modalidades de su cumplimiento.
- f. Los antecedentes académicos necesarios, para cursar un Programa Académico.
- g. La tabla de equivalencias en relación con el programa anterior y con los demás programas vigentes.
- h. El grado académico o constancia que se otorga y los requisitos y modalidades para obtenerlos.
- i. El promedio mínimo general para asignar a un alumno la carga máxima de créditos permitida para cursa en un semestre.
- j. Las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje incluidas las de investigación.
- k. Las demás actividades complementarias que el alumno deberá realizar.

Artículo 193. Las asignaturas deberán cursarse según el orden previsto en los correspondientes planes de estudio, respetando en su caso, la seriación y la carga académica establecida (número máximo de asignaturas por semestre).

Artículo 194. En la impartición de los planes de estudio, deberá cubrirse íntegramente, el contenido de los programas de asignatura. Para tal fin el profesor deberá elaborar la Planeación de la clase en el que incluirá sus propias actividades de enseñanza- aprendizaje y de evaluación, con la correspondiente bibliografía de apoyo para los alumnos.

Artículo 195. Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que deber realizar un alumno por asignatura, se calcula sumando el total de horas frente a docente más el total de horas independiente por el factor .0625.

Artículo 196. La estructura y duración de los programas educativos, así como el número total de créditos, para los Posgrados, deberán ser aprobados por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos o por la autoridad educativa competente, mismos que se pueden observar en el plan de estudios de cada programa académico.

Artículo 197. El Colegio Jurista otorgará el diploma de especialista, o el grado académico de maestro o doctor, a las personas que hayan concluido el plan de estudios correspondiente y cumplido con los requisitos de egreso que se establecen en los respectivos programas y reglamentos

Artículo 198. A todo alumno se le asignará un número de expediente el cual conservará durante su permanencia en la Institución.

Artículo 199. El alumno podrá obtener la credencial previo pago de los derechos correspondientes que lo acredita como alumno del Colegio Jurista, la cual utilizará cuando se le requiera, como identificación en los exámenes, realización de trámites y para la utilización de los servicios universitarios.

Artículo 200. Cualquier artículo, aparato o equipo que se introduzca al Campus y susceptible de ser confundido con algún bien de la Institución, deberá ser registrado previamente en cualquiera de los accesos al Colegio, la cual se reserva el derecho de hacer las indagaciones que considere pertinentes.

Artículo 201. El uso de las instalaciones universitarias se reserva exclusivamente para su fin específico. Para la utilización de cualquier instalación del Colegio por parte de los alumnos, fuera de las actividades determinadas por la Institución, será necesario contar con la autorización por escrito de la Coordinación de Servicios Escolares o del responsable del área.

Artículo 202. Se prohíbe al alumno realizar cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de la Dirección General. Los alumnos miembros de la comunidad jurista aceptan y otorgan su consentimiento tácito, al ingresar a la institución, para el uso publicitario de su imagen personal, en tratándose de los eventos en los que haya participado y se hayan tomado materiales gráficos o audio visuales, como fotografías o videos de evento.

Artículo 203. El alumno debe obtener autorización previa de la Dirección General, cuando en sus declaraciones públicas, actos o cualquier otra forma de manifestación exterior se utilice información sobre el Colegio, el nombre, escudo o logotipo. La violación de esta disposición, además de ser sancionada por el presente Reglamento, será materia de la protección que establecen las leyes.

Artículo 204. El Alumno del Colegio Jurista debe contratar un Seguro de Gastos Médicos para cubrir los accidentes que sufran los alumnos en sus instalaciones, limitado a la cantidad fijada en la póliza de seguro. El alumno deberá acreditar el pago de la propuesta realizada por el Colegio Jurista previamente al inicio del ciclo escolar correspondiente, en caso de que el alumno cuente con algún proveedor de estos servicios deberá acreditar previo al inicio del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 205. Son causas graves de indisciplina, aplicables a todos los miembros de la comunidad: acudir al Colegio en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otros, en los recintos universitarios, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.

Artículo 206. El comportamiento personal del alumnado, dentro y fuera de las instalaciones del Colegio debe reflejar los principios y el ideal universitario; es decir, debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con la Institución, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal

administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior que realice un alumno será considerada como falta de disciplina.

Artículo 207. El alumno debe evitar toda actividad que perturbe el desarrollo de las actividades académicas, que provoque deterioro al patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos de la Institución.

Artículo 208. Las aulas académicas están destinadas fundamentalmente a la enseñanza, por lo cual al alumno, le está prohibido:

- a. Introducir y consumir alimentos y bebidas en áreas restringidas.
- b. Introducir animales.
- c. Fumar.

Artículo 209. Sólo para fines académicos, y con autorización del profesor de la asignatura, los alumnos podrán:

- a. Utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica.
- b. Alterar la distribución del mobiliario.
- c. Utilizar las aulas para cualquier fin diferente al señalado.

Artículo 210. El Colegio Jurista establece que cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas, exámenes o justificantes de ausencia, será considerado como falta grave de disciplina. Se podrá determinar una sanción que va desde la pérdida del derecho de acreditación de la asignatura durante el periodo inscrito, hasta la expulsión definitiva del alumno del Colegio

Artículo 211. Corresponde a la Dirección General y Académica valorar las faltas disciplinarias y determinar la sanción correspondiente.

Artículo 212. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno, resulte dañado algún bien tangible o intangible propiedad del Colegio, éste debe ser reparado o repuesto con cargo al alumno, en un plazo de diez días o antes de iniciar cualquier trámite para la obtención del diploma de especialidad o grado académico, en el caso de haber finalizado sus estudios.

Artículo 213. Las sanciones que por indisciplina podrán imponerse son:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Suspensión temporal.
- c. Expulsión definitiva del Colegio

d. Otras estipuladas en los diversos documentos normativos del Colegio Jurista.

Artículo 214. Se considera que un aspirante llega a ser alumno de posgrado del Colegio Jurista cuando ha cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión y ha sido aceptado por la Institución. Para quedar registrado ante la Autoridad Educativa, debe entregar en un plazo de veinte días hábiles la documentación siguiente:

- a) Especialidad y Maestría
 - a. Copia de título y cédula profesional
 - b. Acta de Nacimiento Original
 - c. Copia Clave Única del Registro de Población CURP
 - d. Formato de Inscripción
 - e. Cubrir el pago correspondiente en la Caja de Ingresos del Colegio
 - f. Obtener la credencial que lo acredita como estudiante
 - g. Nota: Presentar certificado total de la licenciatura, para los aspirantes que opten por los estudios de Posgrado, con fines de titulación
 - h. Y demás documentación solicitada por las áreas correspondientes del Colegio Juristas.
- b) Doctorado

Para cursar estudios de doctorado se requiere:

- a. Grado de Maestría
- b. Entregar carta de exposición de motivos para ingresar al doctorado
- c. Realizar entrevista con el Director Académico sobre el interés de ingresar al doctorado
- d. Entregar curriculum vitae
- e. Acta de Nacimiento
- f. Y demás documentación solicitada por las áreas correspondientes del Colegio Jurista.

Artículo 215. Si el aspirante tiene nacionalidad extranjera o estudios en el extranjero, deberá:

a. Si tiene nacionalidad extranjera, acreditar su estancia legal en el país, presentando en la Coordinación de Servicios Escolares copia fotostática certificada por notario, del documento migratorio que lo autoriza para estudiar el programa en el que ha sido admitido en el Colegio; asimismo, está obligado a presentar los

refrendos que al mismo se le hagan, desde su primera inscripción hasta el momento de la obtención del diploma de especialista o grado académico.

El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno.

b. Si tiene estudios en el extranjero, entregar apostillada o legalizada y, en su caso, acompañada de una traducción oficial, toda la documentación requerida para el ingreso a cualquier programa de Posgrado, acompañada del Dictamen de Equivalencia expedido por la Autoridad Educativa o de la Opinión Técnica, en su caso.

Artículo 216. El alumno que curse un programa de posgrado como opción de titulación para una licenciatura del Colegio Jurista, deberá acreditar 45 créditos con calificación igual o superior 8.0 (ocho) en la primera oportunidad en que curse cada una de las asignaturas.

Artículo 217. El alumno procedente de otra institución que curse un programa de posgrado como opción de titulación, se ceñirá a las disposiciones de su Institución de origen y entregará a la Coordinación de Servicios Escolares el documento correspondiente.

Artículo 218. El alumno que no haya cumplido con la documentación de inscripción, documentación señalada dentro del plazo establecido con base en el dictamen de admisión:

1. Perderá su derecho a acreditar las asignaturas en las cuales estaba inscrito.
2. Se suspenderá el servicio educativo hasta que cumple con los requisitos de inscripción.
3. Si incurriera en situación de baja académica, ésta prevalecerá sobre la baja por falta de documentos y no podrá reingresar al programa. Reinscripción

Artículo 219. La reinscripción es el trámite que en cada periodo escolar efectúa el alumno para poder continuar sus estudios, para lo cual debe:

- a. Realizar, dentro del plazo señalado para ello, la Selección de Cursos.
- b. Estar al corriente en sus pagos.
- c. Efectuar, en la fecha establecida, el pago correspondiente para el nuevo periodo escolar.

Artículo 220. El trámite realizado en ningún momento obliga al Colegio a recibirlo como alumno si su situación escolar contraviene las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 221. El alumno podrá reinscribirse mientras:

- a. El programa esté vigente.
- b. No se le haya determinado baja académica.

c. Esté al corriente en sus compromisos financieros y documentales.

Artículo 222. En la Selección de Cursos el alumno deberá respetar la seriación de asignaturas y la compatibilidad de horario. Cualquier violación a la seriación anulará el registro a la asignatura consecuente.

Artículo 223. Las asignaturas y demás actividades académicas aprobadas en la licenciatura para lograr la acreditación de la misma, no se pueden revalidar o hacer equivalentes para programas de posgrado.

Artículo 224. El alumno, para poder acreditar cualquier asignatura contará con dos opciones:

a. Inscribirse, cursarla y aprobarla.

b. El alumno tiene dos oportunidades para acreditar una asignatura inscrita.

c. No existe la acreditación por Examen Extraordinario por lo que el alumno que repruebe una asignatura u obtenga NP deberá volver a cursarla.

Artículo 225. El alumno sólo puede asistir a las clases de los cursos en que está registrado. Los profesores no deben añadir nombres a las listas oficiales. Cualquier adición a las mismas, así como la asistencia del alumno a un curso en el que no esté registrado, carecerá de validez oficial.

El alumno que esté registrado en un curso y no aparezca su nombre en la lista oficial, deberá acudir a la Coordinación de Servicios Escolar para aclarar su situación en un plazo no mayor a cinco días después de iniciado el curso. Posteriormente de este plazo no se convalidará ninguna inscripción.

Artículo 226. La evaluación del aprendizaje del alumno se obtiene por medio de la valoración de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo de todo el periodo.

Artículo 227. El profesor notificará a los alumnos el primer día de clases los criterios de asistencia, porcentajes y modalidades de evaluación (por ejemplo: tareas, resolución de casos, ensayos, trabajos finales, parciales o avances de trabajo, participación en clase, exámenes, prácticas, etc.). Así mismo, debe ofrecer retroalimentación clara y oportuna al alumno sobre su desempeño académico.

Artículo 228. En cada asignatura, el profesor puede realizar las evaluaciones que estime conveniente, programándolas dentro del calendario escolar vigente y notificándolas formalmente a los alumnos. Los resultados se publicarán y es responsabilidad del alumno consultarlos y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones, para lo cual contará con cinco días hábiles a partir de cada notificación de resultados para solicitar a la escuela o facultad, la adición o corrección de una calificación obtenida. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación y la omisión o error no podrá ser invocado en fecha futura.

Artículo 229. Cuando un alumno, por una causa grave, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación, deberá notificarlo de inmediato a la Dirección de la escuela o facultad y entregar por escrito la comprobación, sujetándose al procedimiento establecido para estos casos.

Artículo 230. La escala oficial de calificaciones del Colegio es de 5.0 (cinco) a 10 (diez), y la mínima aprobatoria es 8.0 (ocho). La calificación final de cada asignatura se expresa en el Registro Escolar y Acta de Calificación Final.

a. Si la calificación es aprobatoria se expresará en una escala numérica de 8.0 (ocho) con una cifra decimal a 10 (diez).

b. Si es reprobatoria se expresará como 5.0 (cinco).

Artículo 231. El resultado NP no se considera reprobatorio ni cuenta para promedio, pero sí como oportunidad y el profesor la anotará en el Registro Escolar y Acta de Calificación Final cuando, en su caso, el alumno:

a. No cumpla con la asistencia requerida de acuerdo con lo estipulado por el profesor.

b. No asista a la evaluación final.

c. Realice el trámite de baja extemporáneamente y antes del fin de clases.

d. No participe en ninguna evaluación o a juicio del profesor haya abandonado el curso.

Artículo 232. Ninguna calificación final obtenida por un alumno y asentada en el Registro Escolar y Acta de Calificación Final es susceptible de renuncia.

Artículo 233. Es responsabilidad del alumno informarse de la calificación final obtenida en cada asignatura. La calificación oficial es la que aparece en el Registro Escolar y Acta de Calificación Final el cual tiene anotada la fecha de publicación. El alumno, en caso de inconformidad con la calificación final de alguna asignatura, podrá solicitar una revisión de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación oficial. De no presentarse la solicitud de revisión en este plazo, se entenderá la aceptación de la calificación. No procederá ninguna solicitud de revisión presentada fuera del plazo establecido, o que no sea solicitada en la Coordinación de Servicios Escolares en los formatos oficiales conforme al procedimiento establecido.

Artículo 234. La revisión de calificación será dictaminada por una comisión con el perfil académico adecuado, nombrada por el director general, e integrada por tres miembros, preferentemente por el titular de la asignatura, y dos profesores de un área afín. Versará sobre la calificación final asentada en el Registro Escolar y Acta de Calificación Final. Queda descartada cualquier revisión sobre calificaciones parciales, en su caso. La coordinación de servicios escolares notificará fecha y hora al alumno quien podrá estar presente. La Dirección Académica verificará el cumplimiento del proceso de acuerdo con la normativa. En su caso, se

procederá a la modificación de la calificación que podrá ser igual, superior o inferior a la originalmente asentada en el Registro Escolar y Acta de Calificación Final.

Artículo 235. El promedio del rendimiento escolar se obtiene de las calificaciones finales de las asignaturas inscritas sin considerar las registradas con NP. El promedio parcial se refiere a un periodo determinado y el global es acumulativo de todas las asignaturas cursadas.

Artículo 236. La Coordinación de Servicios Escolares es la única área del Colegio autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

Artículo 237. El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos con validez oficial del programa cursado:

- a. Boleta de calificaciones de cualquier periodo escolar. Si es solicitada en el periodo inmediato posterior al que fueron cursadas las asignaturas no requerirá de pago.
- b. Certificados de estudios parciales y totales expedidos por el Colegio y autenticados por la Secretaría de Educación.
- c. Constancias diversas.
- d. Diploma de Especialidad o Grado Académico de Maestría y Doctorado.

Artículo 238. Para obtener una constancia de estudios, el alumno debe haber entregado toda la documentación requerida para su proceso de admisión. Si el alumno no está al corriente de sus pagos, el Colegio podrá no certificar las asignaturas cursadas hasta que regularice su situación financiera. En el caso de alumnos inscritos en un programa de posgrado como opción de titulación, la constancia se expedirá exclusivamente, para comprobar a la institución de procedencia los estudios realizados. El correcto y legal uso de este documento es responsabilidad del alumno.

Artículo 239. Para la obtención del diploma de especialidad o grado académico del programa cursado, el alumno se atenderá a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 240. Para obtener el diploma de especialista es necesario

- a) Haber presentado la documentación señalada en este reglamento,
- b) Haber estado inscrito en el programa y haber aprobado el 100 % de las asignaturas y de los créditos del plan de estudios respectivo.
- c) Cumplir con los requerimientos de pago correspondientes y no tener ningún adeudo con el Colegio.

- d) Realizar una aportación al acervo bibliográfico del Colegio Jurista prevista en las listas que para tales fines proporcionara la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 241. Para obtener el grado de maestro es necesario:

- a) Haber presentado la documentación señalada en el artículo 214 del presente reglamento
- b) Haber aprobado el 100 % de los créditos del plan de estudios respectivo y cubierto los requisitos de egreso señalados en cada plan de estudios
- c) Cumplir con la opción elegida para la obtención del grado en los términos que determine el Reglamento General para la Obtención de Diplomas de Especialista y Grados Académicos.
- e) Cumplir con los requerimientos de pago correspondientes y no tener ningún adeudo con el Colegio.
- f) Realizar una aportación al acervó bibliográfico del Colegio Jurista prevista en las listas que para tales fines proporcionara la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 242. Para ser considerado candidato a Doctor es necesario:

- a) Haber presentado la documentación señalada en el presente reglamento
- b) Haber cubierto los créditos y asignaturas que se especifican en cada programa académico
- c) Haber cubierto, en su caso, los requisitos de egreso específicos del Programa cursado

Artículo 243. Para obtener el grado de Doctor es necesario:

- a. Haber obtenido la candidatura del mismo.
- b. Haber desarrollado satisfactoriamente las actividades asignadas por el tutor o el director de tesis.
- c. Aprobar el examen de grado, en el cual defenderá la tesis doctoral.
- d. Cumplir con los requerimientos de pago correspondientes y no tener ningún adeudo con el Colegio.
- e. Realizar una aportación al acervó bibliográfico del Colegio Jurista prevista en las listas que para tales fines proporcionara la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 244. El jurado de los exámenes de grado se integrará por tres sinodales titulares y dos suplentes para la especialidad y maestría, cinco sinodales titulares y dos suplentes para el doctorado. El resultado del examen de grado podrá ser Aprobado, Aprobado con Mención Honorífica o Suspendido. El resultado del examen se asentará en el libro de actas de exámenes de posgrado y en el acta que al efecto se levante, la cual deberá ser signada por los sinodales y el director general.

Artículo 245. El Colegio Jurista concede Mención Honorífica en Posgrado únicamente cuando el alumno haya elegido la opción de Tesis o la Elaboración de un Proyecto Aplicativo, conforme a lo establecido en el Reglamento General para la Obtención de Diplomas de Especialista y Grados Académicos.

- a. Haya obtenido promedio académico mínimo de 9.0 (nueve) al término de sus estudios.
- b. Haya aprobado todas las asignaturas en la primera oportunidad que las inscribió.
- c. Haya tenido una destacada participación en su examen de grado, y
- d. El jurado tome esta decisión por unanimidad.

Artículo 246. El jurado podrá otorgar Mención Especial al alumno en aquellos casos en que, en términos de reglamentarios, no proceda otorgar Mención Honorífica pero se reúnan las condiciones siguientes:

- a. Que la opción de titulación sea de una alta calidad o presente una aportación sobresaliente, y
- b. Que el sustentante realice una brillante defensa de la misma.

Artículo 247. Si el resultado del examen de grado es Suspendido, el alumno podrá solicitar nueva fecha de examen conforme al Reglamento General para la Obtención de Diplomas de Especialista y Grados Académicos después de transcurridos seis meses a partir de la fecha en que no fue aprobado.

Artículo 248. Los estudios de un programa de posgrado que el alumno realice en el Colegio pueden interrumpirse de forma temporal o definitiva. Las bajas temporales están sujetas al proceso de reingreso correspondiente. La baja de todas las asignaturas inscritas en un periodo puede ser Voluntaria (si la decisión es del alumno) o Institucional (es del Colegio). En todos los casos el alumno deberá cubrir los pagos devengados a la fecha de la baja.

Artículo 249. La Baja Voluntaria tiene lugar cuando el alumno lo desee siempre y cuando se sujete a los plazos y condiciones establecidos en la Reglamentación del Colegio.

Artículo 250. Para tramitar la Baja Voluntaria de todas las asignaturas seleccionadas para un periodo, el alumno debe:

- a. Efectuar el pago correspondiente al trámite en la Caja de Ingresos.
- b. Entregar el recibo en la Coordinación de Servicio Escolares con objeto de formalizar la baja. Si el trámite se realiza entre la tercera semana de clases y cinco semanas antes de concluir el periodo escolar, la inscripción no le contará como oportunidad. Pero si el alumno no formaliza su Baja Voluntaria en la Coordinación de Servicios Escolares y en la Caja de Ingresos del Colegio, las colegiaturas se seguirán devengando y se registrarán las calificaciones obtenidas. Si el trámite se realiza posteriormente y antes del fin de clases, la inscripción se contabilizará como una oportunidad y en el Registro Escolar y Acta de Calificación Final se

asentará la calificación NP. Sólo se anularán las cuotas o mensualidades no vencidas en la fecha en que se tramite la baja en la Coordinación de Servicios Escolares y en la Caja

Artículo 251. Después de una baja voluntaria, para poderse reinscribir, el alumno deberá realizar el trámite correspondiente en la Coordinación de Servicios Escolares, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 252. Las Bajas Institucionales se clasifican en: académica, administrativa y disciplinaria

Artículo 253. En las Bajas Institucionales el alumno debe pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja, ya que todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con el Colegio. Sin embargo, no debe realizar pago alguno por concepto de trámite de baja.

Artículo 254. El alumno causará baja académica:

- a. Por reprobado dos asignaturas en un mismo periodo
- b. Por acumular tres asignaturas reprobadas
- c. Por haber agotado las dos oportunidades para acreditar una asignatura conforme al presente Reglamento.

Artículo 255. Todas las bajas académicas son de carácter definitivo y el alumno no podrá concluir los estudios del programa de posgrado que cursaba en el Colegio Jurista

Artículo 256. La baja administrativa se aplica cuando:

- a. El alumno no entregue la documentación completa requerida para su inscripción dentro de los límites de tiempo establecidos,
- b. El alumno no realice oportunamente el trámite de reinscripción. El alumno que ocasione baja por no inscripción no tendrá derecho a la devolución del pago de ningún concepto
- c. El alumno no cumpla con el pago de reinscripción o colegiatura.
- d. La documentación entregada carezca de validez.

Artículo 257. El alumno que cause baja administrativa por los incisos a) y d) del artículo anterior, no tendrá derecho a ninguna constancia de los estudios realizados en la Institución

Artículo 258. La baja disciplinaria se aplica cuando se viola cualquiera de las normas disciplinarias previstas en la Reglamentación del Colegio y pueden ser definitivas o temporales según lo determine el personal Directivo.

Artículo 259. Se considera alumno de reingreso a todo aquel que cuando menos en una ocasión hizo el trámite de Selección de Cursos para un programa de Posgrado e interrumpió voluntariamente sus estudios, o causó baja administrativa y es aceptado nuevamente para continuarlos.

Artículo 260. El alumno de reingreso que no haya incurrido en baja académica podrá continuar sus estudios si el programa está vigente, para lo cual deberá:

- a. Solicitar el trámite en la Coordinación Escolar de Posgrado.
- b. Obtener autorización del Comité de Admisiones de Posgrado.
- c. Presentar una constancia de no adeudo emitida por la Caja de Ingresos
- d. En caso de cambio de Plan de Estudios, tramitar ante la Coordinación de -Servicios Escolares la equivalencia de correspondiente
- e. Someterse a las condiciones de oferta académica en el momento de su reingreso. En caso de que el programa no esté vigente, se someterá a las disposiciones que la Dirección General determine.

Capítulo X. Para la obtención de Diplomas de Especialista y Grados Académicos

Artículo 261. El presente capítulo establece las normas referentes a los procesos académicos y administrativos del Colegio Jurista para otorgar: Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor.

Artículo 262. Colegio Jurista otorgará el Diploma de Especialista y el Grado Académico de Maestro y Doctor, cuando el alumno aprobó todos los créditos señalados en el plan de estudios, así como cubierto los requisitos de egreso que se especifican en cada programa académico. Haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la Institución y en el caso de Maestría, satisfecho adicionalmente los requisitos correspondientes a la opción elegida para la obtención de este Grado.

Artículo 263. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Egresado: Estudiante que ha concluido sus estudios a nivel de Licenciatura o Posgrado.

Toda persona que solicita y concluye sus estudios dentro de los Planes y Programas que ofrece el Colegio Jurista de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y demás relativas aplicables, con las normas que para tal efecto expide la Institución y dentro de los periodos establecidos para ello.

Examen de Grado:

Es un acto público y solemne cuyo propósito es valorar en conjunto el logro de los objetivos generales del programa académico cursado, con la característica de demostrar el esfuerzo global de investigación siguiendo una metodología científica rigurosa.

Grado Académico: Documento expedido a favor de la persona que haya concluido el Plan de Estudios respectivo y que haya sido aprobada en el Examen de Grado correspondiente.

Artículo 264. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Modalidad de Titulación, el procedimiento de graduación que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional.

La elaboración o el cumplimiento de las diferentes modalidades de titulación deberán observar los parámetros requeridos por el rigor académico propio de estos procesos y se sujetarán a los requerimientos metodológicos señalados por el presente Reglamento.

Artículo 265. Se reconocen como modalidades de titulación en el Colegio Jurista, las siguientes opciones:

Maestría:

- a) Tesis
- b) Informe de Intervención en la Práctica Profesional

Doctorado:

- a) Tesis

Artículo 266. Para obtener el Grado de Maestro será necesario:

Para la modalidad de Tesis, será opción específica la siguiente:

I. Tesis:

Disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión.

Esta opción deberá ser sustentada ante un jurado y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado y aprobar el examen de grado correspondiente.

II. Informe de Intervención en la Práctica Profesional:

El documento de Informe en la Práctica será elaborado en forma individual y deberá cubrir un aspecto teórico, metodológico y de profundo análisis en el que el egresado explique de forma

sustantiva los beneficios producidos en el campo laboral a través del aprendizaje adquirido durante su formación académica.

Esta opción deberá ser sustentada ante un jurado y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado y aprobar el examen de grado correspondiente. Los lineamientos para la presentación de este trabajo serán establecidos por el Director General del Colegio y dados a conocer de forma escrita a los interesados.

Artículo 267. Para obtener el Grado de Doctor será necesario:

La tesis de Doctorado deberá ser un trabajo original e inédito que refleje las habilidades desarrolladas a lo largo del posgrado, en el sentido de que se trate de un tema no trabajado anteriormente, o un tema conocido sobre el cual se ofrezca una nueva interpretación. Dicho trabajo deberá estar basado en una investigación sólida fundamentada en fuentes y bibliografía pertinente y con rigor metodológico.

Artículo 268. En estudios de Maestría, tanto la Tesis como el Informe de Intervención en la Práctica deberá ser individual y con enfoque disciplinario, sustentando la misma ante un sínodo formado por:

- a. Tres sinodales como mínimo.
- b. Dos suplentes

Quienes deberán contar con un grado académico igual o superior al del grado por obtener.

Artículo 269. En el caso del doctorado

- a. La tesis es individual
- b. Se desarrolla en alguna de las líneas de investigación que se especifica en el programa académico
- c. Se defiende ante un mínimo de cinco sinodales y dos suplentes.

Artículo 270. El Colegio Jurista determinará las modalidades y requisitos que se exigen para la obtención de Diplomas de Especialista o Grados Académicos de Maestro y Doctor. Estos documentos serán expedidos por el Colegio Jurista y autenticados por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos (SEEM) o de las autoridades correspondientes.

Artículo 271. Es competencia de la Coordinación de Servicios Escolares:

- a) Definir y operar los procedimientos administrativos institucionales para la expedición de Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor,
- b) Verificar y validar que en las actas se asienten las firmas de los sinodales autorizados para integrar el respectivo Sínodo examinador.

c) Verificar y validar la procedencia de las Menciones Honoríficas.

Artículo 272. Es responsabilidad de la Dirección Académica:

a) Establecer los estándares de calidad para la definición y operación del otorgamiento de los Diplomas de Especialista y los Grados Académicos de Maestro y Doctor, así como para definir la integración, las funciones, responsabilidades y desempeño de los sinodales miembros del Sínodo examinador, en los casos en que haya una disertación, examen o defensa de Tesis.

b) Autorizar al personal docente para fungir como asesor de Tesis o de trabajo/proyecto aplicativo, y/o sinodal. Para tales efectos, dicho personal podrá ser tanto de planta como de honorarios; deberá tener por lo menos el Grado Académico al que el alumno que asesore o evalúe, aspira; y deberá ser experto en el área en la que se desarrolle la Tesis o el Informe de Intervención de la Práctica Profesional.

c) Crear y mantener actualizado un padrón de profesores autorizados para estos efectos, así como su registro de firmas.

d) Autorizar, excepcionalmente, a asesores externos cuando no existan en la planta docente propia académicos especializados en el tema de Tesis o trabajo/proyecto aplicativo; o bien, los mismos sean parte de un proyecto externo al Colegio.

e) Verificar que la actuación de los Exámenes de grado, así como de los sinodales designados por éstas, se apegue a las normas y procedimientos establecidos

Artículo 273. El alumno, para obtener el Grado Académico, tendrá como máximo dos oportunidades para presentar y aprobar el Examen de Grado correspondiente.

Artículo 274. En los programas de Maestría, en las opciones en las que exista un Sínodo responsable de examinar al alumno, éste será integrado por tres miembros titulares y dos suplentes autorizados por el Colegio; en los programas de Doctorado, el Sínodo examinador se integrará con cinco miembros titulares y dos suplentes.

Artículo 275. En todas las opciones en que exista la presentación de un caso o trabajo académico escrito, el alumno deberá sustentar una réplica oral, o Examen de Grado, ante el Sínodo examinador designado. En programas de Maestría, en caso de que la réplica o el Examen de Grado haya sido suspendido, podrá elegir otra opción para la obtención del Grado.

Artículo 276. El resultado del Examen de Grado podrá ser: Aprobado con Mención Honorífica, Aprobado o Suspendido.

a) Se considera Aprobado con Mención Honorífica cuando el Sínoo examinador, de forma unánime, determina que el sustentante ha cubierto los requisitos académicos y curriculares establecidos y cuenta con los conocimientos y habilidades propios del perfil de egreso establecidos en el programa.

b) Se considera Aprobado cuando el Sínoo examinador determina, de forma unánime o por mayoría, que el sustentante ha cubierto los requisitos académicos y curriculares establecidos y cuenta con los conocimientos y habilidades propios del perfil de egreso establecidos en el programa.

c) Se considera Suspendido cuando:

1. A juicio del Sínoo examinador, el sustentante no ha cubierto los requisitos académicos y curriculares establecidos, ni cuenta con los conocimientos y habilidades propios perfil de egreso establecidos en el programa.

2. El sustentante no asista a la réplica o Examen de Grado, el día y la hora determinados para tales efectos. Al sustentante con resultado Aprobado, la Universidad podrá concederle reconocimientos adicionales a los dispuestos en el presente reglamento.

Artículo 277. El alumno cuya réplica o Examen de Grado haya sido suspendido, podrá solicitar nueva fecha para ser examinado, después de transcurridos seis meses a partir de la fecha de la suspensión.

Artículo 278. Cuando por causas no imputables al alumno, no pueda realizarse el Examen el día y la hora señalados, éste se deberá reprogramar a la brevedad posible sin costo para el alumno.

Artículo 279. El resultado del Examen de Grado constará en un acta firmada por el Sínoo examinador correspondiente y/o las autoridades facultadas para ello. La expedición de Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor se registrará en los libros y/o archivos electrónicos oficiales.

Artículo 280. Se podrá otorgar Mención Honorífica cuando el alumno haya tenido una destacada réplica en el Examen de Grado, y que el Sínoo examinador tome esta decisión, por unanimidad. En el Examen de Grado, esta decisión deberá fundamentarse en los siguientes aspectos:

- a) Rigor académico en los planteamientos del trabajo realizado por el alumno.
- b) Importancia del tema para la disciplina académica.
- c) Claridad de la exposición del alumno durante la réplica, y
- d) Sólido fundamento teórico y metodológico de los razonamientos expuestos por el alumno, tanto en el trabajo escrito como durante la réplica, así como en las respuestas a los cuestionamientos del Sínoo examinador. El Sínoo examinador deberá justificar por escrito esta decisión a la Dirección General con copia a la Coordinación de Servicios Escolares.

La obtención de la Mención Honorífica se hará constar en el acta de la réplica o Examen y en el mismo Grado.

Artículo 281. El alumno, conforme a los procedimientos administrativos Institucionales, antes de iniciar los trámites para el Examen de Grado deberá:

- a) Registrar en la Coordinación de Servicios Escolares la opción elegida (en el caso de Doctorado, deberá acudir como primera instancia a la Dirección Académica).
- b) Haber entregado la documentación completa requerida por la Coordinación de Servicios Escolares
- c) No tener adeudos con el Colegio
- d) Solicitar y obtener su revisión de estudios
- e) Efectuar los pagos correspondientes al trámite.

Artículo 282. Para los alumnos extranjeros, el registro del Título, Diploma o Grado, así como la expedición de la Cédula Profesional o equivalente por las autoridades facultadas para ello, estará sujeto a las disposiciones migratorias y administrativas que emita la autoridad competente.

Artículo 283. El Director General es la autoridad facultada para firmar en nombre del Colegio los Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor.

Artículo 284. Corresponde a la Dirección Académica la asignación del Asesor a cada alumno que inicie su proyecto de Tesis. El alumno de Maestría tendrá derecho a contar con un Asesor de Tesis y, a falta de definición expresa, contará con la asesoría por un periodo de seis meses, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de sus estudios. Si la Tesis no se concluye en el plazo señalado, el alumno deberá cubrir los costos institucionales de asesorías posteriores.

Artículo 285. Una vez obtenido el voto aprobatorio del Asesor de Tesis, el alumno hará una presentación del trabajo para su revisión ante un Sínoo examinador, con el objetivo de que los sinodales designados aprueben en definitiva la Tesis elaborada, o bien soliciten modificaciones a la misma. En caso de que se señalen modificaciones, éstas deberán ser realizadas en un plazo no mayor a seis meses, o el que el Sínoo examinador determine junto con el alumno. Si las modificaciones no se cumplen en el plazo establecido, el Asesor deberá verificar la actualización del trabajo presentado y autorizar que el alumno lleve a cabo una segunda presentación del mismo, en el cual se integren las modificaciones señaladas. En el caso de que la Tesis sea rechazada por el Sínoo examinador, el alumno deberá optar por otra modalidad o presentar una nueva Tesis.

Artículo 286. Para tramitar el Examen de Grado de Maestría, es necesario contar con la aprobación del Sínoo examinador de la Tesis, que conste en el documento respectivo y el cual tendrá seis meses como máximo de vigencia.

Artículo 287. La Tesis de Grado de Doctor consiste en un trabajo original que sea ejemplo de honestidad intelectual, desarrollado con amplio rigor metodológico y que contribuya a la generación de nuevos conocimientos.

Artículo 288. El Colegio, por conducto de la Dirección Académica, vigilará que la Tesis elaborada por el alumno de Doctorado cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, por lo que cualquier intento de plagio será suficiente para anular el trabajo de Tesis y el derecho del alumno de obtener el Grado correspondiente, mediante la defensa del trabajo de Tesis en cuestión.

Artículo 289. Corresponde a la Dirección Académica la autorización del Director del Proyecto de Tesis, así como la integración del Sínoo examinador. Si el Director de Tesis tuviera que abandonar la dirección de la misma, deberá comunicarlo por escrito al Director Académico, quien nombrará un nuevo Director. Si el alumno pide cambio de Director de Tesis por motivos fundados, la Dirección Académica resolverá, previa consulta con dicho académico, y comunicará su decisión al alumno.

Artículo 290. El alumno de Doctorado tendrá derecho a asesoría sin costo por un periodo de tres meses, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de sus estudios. Si la Tesis no se concluye en el plazo señalado, el alumno deberá cubrir los costos institucionales de asesorías posteriores.

Artículo 291. La Tesis deberá ser presentada por el alumno a los cinco miembros titulares del Sínoo examinador y a los dos suplentes, acompañada de la carta de terminación otorgada por el Director de Tesis. En un plazo máximo de cuarenta días hábiles, contados a partir de que los sinodales designados reciban la Tesis, éstos deberán dar su voto fundamentado por escrito, incluyendo las modificaciones solicitadas.

Artículo 292. En caso de que existan posiciones encontradas, un Comité Académico integrado por el Director Académico y el Director de Tesis establecerán lo conducente.

Artículo 293. En el evento de que se señalen modificaciones, éstas deberán ser realizadas en un plazo no mayor a seis meses, o el que el Comité Académico determine. Si no se cumple, el Director de Tesis deberá verificar la autorización del trabajo presentado y autorizar que el alumno lleve a cabo una segunda presentación del mismo, en el cual se integren las modificaciones señaladas.

Artículo 294. Será requisito para presentar el Examen de Grado, el voto aprobatorio de los sinodales o la resolución del Comité Académico. El Sínoo examinador se abstendrá de firmar la Constancia de Aprobación de la Tesis hasta que el alumno haya efectuado las modificaciones señaladas. En caso de que la Tesis sea rechazada por el Sínoo examinador, el alumno deberá presentar una nueva Tesis.

Artículo 295. Para tramitar el Examen de Grado de Doctor, el alumno deberá contar con la aprobación del Sínoo examinador de la Tesis o la resolución del Comité Académico, que conste en el documento restrictivo y con seis meses como máximo de vigencia.

Artículo 296. En el Examen de Grado deberán participar, al menos, cinco de los siete sinodales que revisaron la Tesis.

Artículo 297. El candidato a Doctor defenderá su Tesis durante el Examen de Grado.

Artículo 298. La Tesis Doctoral sólo podrá ser individual. No podrá ser colectiva.

Artículo 299. Para que la Academia proceda a integrar el sínodo y fijar la fecha de la sustentación de la tesis, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Certificado total de estudios de nivel correspondiente.
- II. Voto aprobatorio del asesor y de los revisores de la tesis.
- III. 5 ejemplares de la tesis y un CD con la versión digital de la tesis.
- IV. Comprobante de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico o material con el Instituto.
- V. Fotografías para el acta de evaluación y grado respectivo
- VI. Resumen de la tesis, con una extensión no mayor de diez cuartillas.

Capítulo XI. De las Becas

Artículo 300. Se entiende por Beca el estímulo ofrecido, en forma de descuento, al aprovechamiento académico y la ayuda brindada a quienes deseen cursar una carrera universitaria o Posgrado y no cuenten con medios económicos suficientes para ello.

Artículo 301. El otorgamiento de becas tiene como objetivo:

- I. Formar recursos humanos de alto nivel que el Colegio Jurista requiere para fortalecer las actividades académicas y,
- II. Coadyuvar a la superación académica de los egresados del Colegio Jurista.

Artículo 302. El Colegio Jurista otorgará becas a los miembros de la comunidad estudiantil para realizar estudios de Licenciatura y Maestría de conformidad con este Reglamento.

Artículo 303. Se otorgarán becas equivalentes al 5% sobre la población escolar de cada programa de acuerdo con el artículo 102 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, a los estudiantes que cumplan con los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 304. La comisión escolar de Becas sesionará en el mes de Julio, para estudio, selección y otorgamiento y excepcionalmente cuando por razones de emergencia lo ameriten a criterio de la Junta de Gobierno.

La comisión escolar de Becas sesionará bajo los siguientes lineamientos.

- a. Ningún participante podrá ser solicitante.
- b. Todos los miembros tendrán voz y voto en la decisión.
- c. Los participantes de la comisión analizarán en su totalidad las solicitudes, separando las que crean son merecedoras de la obtención de la Beca, en las cuales se observarán rigurosamente las necesidades económicas y el aprovechamiento del solicitante, teniendo en cuenta la estricta observancia de la Institución.

Artículo 305. La comisión Escolar de Becas estará integrada por:

- a. El Director General del Colegio jurista, quien lo presidirá.
- b. El Director Académico del Colegio Jurista.
- c. Un Profesor investigador.
- d. Un alumno.
- e. El Coordinador de Administración del Colegio Jurista

Artículo 306. Corresponde a la comisión Escolar de Becas:

- a. Aprobar y difundir los procedimientos del otorgamiento de las becas y su renovación.
- b. Aprobar periódicamente la convocatoria para el otorgamiento de becas.
- c. Evaluar y dictaminar sobre las solicitudes de becas de los educandos.
- d. Determinar los lineamientos de evaluación de becas.
- e. Supervisar, evaluar, y coordinar la ejecución y desarrollo de las becas que se otorguen.
- f. Resolver sobre la suspensión de becas.
- g. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 307. La Convocatoria Anual del Programa Estatal de Becas será expedida por La Secretaría de Educación del Estado de Morelos o por la autoridad educativa correspondiente, y publicada en el Colegio

Jurista determinando el periodo en el que se hará entrega de las solicitudes respectivas y los requisitos a satisfacer para ser candidato a becario.

Artículo 308. El Colegio Jurista entregará las solicitudes a todos los alumnos interesados en la obtención de la BECA, mismas que serán entregadas a la comisión Escolar de la Institución debidamente requisitadas y con la documentación correspondiente, en las fechas que determine la convocatoria.

Artículo 309. Las becas del nivel Licenciatura y de Posgrado podrán ser de ingreso a programas de estudio y para la continuación de estudios ya iniciados.

Artículo 310. Toda beca es intransferible entre personas, instituciones o programas académicos.

Artículo 311. Las becas sólo podrán mantenerse, renovarse o incrementarse cuando prevalezcan las condiciones por las que fueron otorgadas.

Artículo 312. No se podrá asignar más de una beca por familia.

Artículo 313. Es obligación de todos los becarios, durante el ciclo escolar:

- a. Participar en cursos y/o actividades de formación.
- b. Prestar servicios a la comunidad estudiantil de acuerdo con los proyectos establecidos en el convenio que para tal efecto firmará el becario al inicio de cada periodo escolar.
- c. Participar en actividades extramuros del Colegio, actividades propias de la Institución y las que se le designen.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las anteriores, el alumno pierde el beneficio de la Beca.

Artículo 314. Son requisitos para participar en el proceso de selección:

- a. Estar inscrito en alguno de los programas de estudio para el periodo lectivo.
- b. Ser alumno regular.
- c. En caso de ser alumno de primer ingreso, haber cubierto los requisitos de admisión señalados por el Colegio Jurista.
- d. Tener un promedio mínimo de 9 (nueve) en los periodos o en el ciclo escolar previo al que será cursado y no adeudar ninguna materia.
- e. Encontrarse en situación económica que justifique la gestión de una Beca.
- f. Responder en su totalidad el formato de solicitud de Beca y hacer entrega de la misma junto con la documentación requerida, en el lapso señalado por la comisión Escolar de Becas.

g. Haber demostrado satisfactoriamente, a juicio de la comisión Escolar de Becas, insuficiencia económica que amerite la ayuda financiera solicitada.

h. Sólo se dará trámite a las solicitudes que hayan sido requisitadas en su totalidad y se acompañen de todos los documentos que deben ser anexados a la misma.

i. Se cancelará la beca otorgada en cualquier caso en que alguno de los datos proporcionados por el solicitante no fuera verídico.

Artículo 315. La suspensión de la beca puede ser temporal o definitiva.

- I. Tiene el carácter de temporal cuando el becario puede subsanar las causas por las que fue decretada la suspensión.
- II. La suspensión definitiva procederá cuando las faltas, a juicio de la comisión Escolar de Becas, ameriten dicha sanción.

Artículo 316. Procederá la suspensión de las becas cuando:

- I. El becario pierda la calidad de alumno, en los términos del presente Reglamento.
- II. El becario incumpla o infrinja cualquiera de los requisitos, obligaciones y condiciones que determine el presente Reglamento; y
- III. La determinación sobre la procedencia de la suspensión será analizada y resuelta por la comisión.

Artículo 317. Los efectos de la beca y la calidad de becario concluyen cuando:

- I. Se cumplan los plazos previstos en el presente Reglamento.
- II. El becario obtenga el Título o Grado correspondiente; y
- III. Se decrete por el Comité la suspensión definitiva de la beca.

Capítulo XII. De la Coordinación de Idiomas

Artículo 318. El alumno debe presentar el examen de ubicación de lengua extranjera previo al inicio de su primer periodo de estudios cualquiera que sea el nivel académico.

Artículo 319. El examen de ubicación se realizará durante las sesiones de Bienvenida e Integración al Colegio.

Artículo 320. El examen de ubicación será gratuito durante el periodo de sesiones que se especifican en este capítulo, fuera de esas sesiones, el examen tendrá un costo que el Colegio definirá y el alumno deberá cubrir.

Artículo 321. De acuerdo con el resultado del examen el alumno quedará ubicado de conformidad con la escala que determinen para el idioma inglés, en el caso de otros Idiomas se utilizará la escala internacional más reconocida.

Artículo 322. La Coordinación de Idiomas del Colegio es la instancia encargada de gestionar todo lo relativo a la acreditación de este requisito.

Artículo 323. Los niveles de idioma se acreditan por cumplimiento y el resultado del mismo se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado)

Artículo 324. En el caso de que algún idioma se imparta en una licenciatura como asignatura con valor curricular, dicha asignatura se calificará numéricamente como cualquier otra.

Artículo 325. Para los alumnos de licenciatura cuyo plan de estudios lo establezca, será requisito curricular para la obtención del título profesional el dominio de Comprensión lectora de lengua extranjera.

Capítulo XIII. Del Consejo Editorial

El Colegio Jurista es una Institución de Educación Superior que tiene como principal objetivo establecer programas educativos acordes con el desarrollo de la sociedad en las materias que imparte.

Derivado de ello, el Colegio Jurista cuenta con un alto nivel de especialización que le ha permitido ser considerado entre las Instituciones de mayor prestigio en el Estado de Morelos y obtener diversos reconocimientos y distintivos a nivel nacional e internacional.

Su modelo académico, tiene como eje que el alumno incorpore las modalidades de aprendizaje y pensamiento contemporáneas, así como el uso eficaz de las herramientas que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y comunicación con el propósito de contar con un sistema flexible y abierto que facilite el intercambio académico y cultural en los niveles regional, nacional e internacional.

El Colegio Jurista se ha propuesto como Misión la formación integral de profesionales a través de niveles de excelencia, fortaleciendo y desarrollando actividades de docencia e investigación científica orientadas a las ciencias jurídicas con el propósito de que sus egresados posean una preparación diversificada, multidisciplinaria e interdisciplinaria de alto nivel académico y responsabilidad social.

El éxito de este esquema educativo obedece a la Visión que el Colegio Jurista ha logrado plasmar en sus contenidos académicos. A través de programas de investigación sobre los temas jurídicos más relevantes y

contemporáneos se innova de manera constante en este campo, lo cual es posible debido a la rigurosa base científica que se ha adquirido por el compromiso y el trabajo en una sociedad que requiere, cada vez más, la injerencia de profesionales en actividades sustantivas para el desarrollo y crecimiento de México. El cultivo y respeto de valores como libertad, igualdad, justicia, templanza, honestidad, fraternidad y diversidad cultural, étnica y política se vuelven pilares de una ciencia enraizada en lo mejor del humanismo moderno que se compromete con solidaridad y espíritu de servicio.

Para alcanzar sus metas y vincularse positivamente con los centros neurálgicos de innovación en las ciencias jurídicas, se requiere de una vocación de enseñanza y aprendizaje que logre colocar en el centro al estudiante, al alumno, al profesional que egresará de la institución con las herramientas y técnicas más transformadoras; asimismo, se requiere un intercambio de conocimiento y de experiencias que ayuden a modificar el entorno mediante el estudio y aplicación de los resultados de las investigaciones realizadas. El diálogo frecuente que se establece por medio de publicaciones periódicas y de libros, tesis e investigaciones, tiene como fuente indispensable las materias y ramas del saber que el propio Colegio Jurista establece en sus planes de estudio; así, materias como Derecho Ambiental, Derecho Municipal, Derecho Electoral, Derecho de los Tratados, Derecho Aduanero, Derecho Fiscal y Administrativo, Técnicas de Interrogatorio y Entrevista, Medicina Forense y Juicios Orales son la base de la estructura académica de una plataforma que debe vincularse más efectivamente con la sociedad, para lograr este compromiso de potenciar el espíritu de enseñanza e innovación en las ciencias jurídicas, nuestro Colegio ha decidido crear un Consejo Editorial e implementar las siguientes Políticas editoriales, al considerando que:

- El Colegio Jurista ha logrado establecer una base sólida de conocimientos a lo largo de una década.
- Su excelencia académica ha sido el pilar para la obtención de triunfos en áreas especializadas.
- El *corpus* académico es hoy una fortaleza, en la investigación y docencia aplicadas a las ciencias jurídicas.
- El conocimiento y resultados de investigaciones y tesis debe ser reflejo de la calidad y excelencia de su estudiantado.

La Junta de Gobierno del Colegio Jurista propone lo siguiente:

POLÍTICAS DEL CONSEJO EDITORIAL DEL COLEGIO JURISTA

El Consejo Editorial es un cuerpo colegiado constituido con autonomía técnica por la Junta de Gobierno para el análisis y dictamen de las publicaciones que se realicen, conforme a las temáticas y procesos que están contenidos en las Políticas que más adelante se establecen.

MISIÓN

Establecer y ejecutar una política editorial que propicie la distribución e incidencia de los saberes desarrollados al interior del Colegio con la realidad social y el intercambio de conocimientos con otras universidades, centros de estudios o academias regionales, nacionales e internacionales.

VISIÓN

Ser reconocido como una instancia técnica, imparcial y eficiente, que garantice la pertinencia, calidad y oportunidad de los textos que sean editados por el Colegio Jurista; con una amplia difusión y vinculación no sólo con las instancias académicas y de investigación sino entre la sociedad que es, finalmente, a quien van dirigidos los esfuerzos y resultados de enseñanza y aprendizaje de los planes y programas de estudio.

Artículo 326. El presente instrumento establece las políticas para la ejecución de los trabajos del Consejo Editorial del Colegio Jurista, con el objetivo de que los títulos o colecciones que sean editados fortalezcan la enseñanza, el aprendizaje, el conocimiento y cultura jurídica no sólo de los educandos sino de la sociedad en su conjunto.

Artículo 327. Los trabajos del Consejo Editorial se ejecutarán bajo un criterio de racionalidad en el ejercicio de los recursos y con apego a los criterios establecidos en los lineamientos de publicación.

Artículo 328. El Consejo Editorial del Colegio Jurista estará integrado de la siguiente forma:

- a) Director General o representante de Dirección General;
- b) El Director Académico o un representante de la Dirección Académica;
- c) Un representante titular de las licenciaturas;
- d) Un representante titular de posgrado,
- e) Un representante de la Coordinación Administrativa.

La Presidencia del Consejo Editorial recaerá en el Representante Legal o Director General, quien recibirá las propuestas de los demás integrantes para su evaluación en sesiones colegiadas.

En las sesiones del Pleno del Consejo Editorial, los integrantes gozarán del derecho a voz y voto, el representante administrativo quien sólo tendrá derecho a las aclaraciones presupuestales pertinentes.

Cuando así lo considere el Consejo Editorial podrá invitar a un representante más del *corpus* académico para escuchar los argumentos del dictamen de la propuesta de publicación de una obra.

Artículo 329. El Consejo Editorial, como instancia con autonomía técnica, contará para el cumplimiento de sus objetivos con las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el programa editorial anual.
- b) Establecer su calendario de sesiones.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno, tanto las Políticas del Consejo Editorial, sus modificaciones o adiciones, como los Lineamientos de Publicación.
- d) Dictaminar propuestas de títulos, emanadas de los integrantes, cuya edición impresa y/o en formato electrónico, sea sufragada con los recursos presupuestales que hayan sido asignados al Consejo Editorial.

El Consejo solamente podrá recibir propuestas de publicación de las personas y con los requisitos que más adelante se estipulan, que se ajusten a los objetivos y temáticas que estas Políticas establecen; en la inteligencia de que, su recepción, no implica un acuerdo favorable sobre su contenido o un dictamen de aprobación por parte del Consejo.

- f) Solicitar a los órganos administrativos, conforme a su disponibilidad presupuestal, la contratación temporal y para efectos específicos, de los profesionales y técnicos requeridos para elaborar materiales, traducir y adaptar textos, realizar pre-dictámenes y, en general, los que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Establecer —con plena independencia técnica y académica— el formato, la calidad, el tiraje y la distribución de las publicaciones que serán aprobadas por el Consejo.
- h) Solicitar a las diversas áreas responsables de operar los medios electrónicos de difusión con que cuenta el Colegio Jurista, su colaboración para promover y difundir los títulos editados.
- i) Participar en Ferias y actividades académicas especializadas en la promoción del libro y la lectura.
- j) Concertar las bases de convenios de intercambio de acervos bibliográficos y de archivos electrónicos editoriales, para su incorporación en las bibliotecas digitales de las Universidades y/o instituciones con que el Colegio Jurista tenga o tuviere relación.
- k) Promover en los *campus* del Colegio Jurista la realización de cursos, talleres, seminarios y encuentros académicos relacionados con el fomento al libro y la lectura.
- l) Realizar, en colaboración con otras instancias académicas con las que exista vinculación, presentaciones de libros y mesas de análisis de las ediciones del Consejo Editorial.
- m) Evaluar periódicamente la continuidad, reestructuración o suspensión de las colecciones y series existentes, y aprobar la creación de nuevas colecciones de textos, conforme a sus objetivos.
- n) Acordar la reimpresión de ediciones previamente aprobadas por el Consejo.

- o) Acordar las bases de convenios de colaboración con otras instituciones, que serán formalizados por conducto de los órganos académicos facultados para ello.
- p) Emitir convocatorias para la elaboración de textos específicos o la coedición de obras con editoriales comerciales o institucionales.
- q) Destinar una parte del tiraje aprobado para cada una de las ediciones, para su venta al público en general. Preferentemente mediante el establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones académicas facultadas para ello, y con las instituciones de educación superior.
- r) Solicitar información a los órganos administrativos del propio Colegio Jurista respecto del cumplimiento de las resoluciones del Consejo y de las disposiciones en materia administrativa establecidas, que se relacionen directamente con el ámbito de actuación del Consejo Editorial.

Artículo 330. El Consejo Editorial tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Conducir sus sesiones con independencia técnica y académica.
- b) Observar que en sus resoluciones se apliquen criterios de racionalidad, pertinencia y oportunidad en el ejercicio del gasto.
- c) Verificar, previamente a su aprobación, que las publicaciones y erogaciones que autorice el Consejo cuenten con la suficiencia presupuestal necesaria.
- d) Presentar a la consideración de sus integrantes el plan de trabajo anual.
- e) Definir el calendario anual de sesiones.
- f) Informar con una periodicidad trimestral del avance de las actividades bajo su responsabilidad y de las publicaciones que autorice, y presentar un informe detallado del monto ejercido del presupuesto destinado al Consejo Editorial.
- g) Conformar y resguardar un archivo con la documentación que se genere en torno a las publicaciones y las actividades generales del Consejo.

Artículo 331. El Consejo Editorial contará con personal de apoyo designado por la Presidencia para la realización, seguimiento y entrega de las publicaciones aprobadas.

Artículo 332. Para que el pleno del Consejo sesione y sus resoluciones se consideren válidas, el quórum requerido será el de la presencia de la mitad más uno de los votos de los integrantes titulares del Consejo Editorial.

Artículo 333. Si por causas de fuerza mayor, el integrante titular no asiste a la sesión, podrá enviar un representante, acreditado mediante comunicado escrito y entregado cuando menos 72 horas antes de la

reunión programada. Este suplente tendrá —únicamente durante esa sesión— del derecho a voz y voto, tal y como si fuera el integrante titular.

En caso de ausencia reiterada a tres o más sesiones del pleno del Consejo o de ausencia definitiva del integrante titular, la Presidencia del Consejo Editorial tendrá la facultad de nombrar a otro integrante, tomando en consideración que se trate de la misma área de enseñanza académica o administrativa de que se trate.

Artículo 334. El Consejo Editorial se reunirá ordinariamente una vez al mes, de acuerdo con el calendario anual aprobado, y de manera extraordinaria, cuando se requiera, a solicitud de su presidente y a petición de una tercera parte de los integrantes titulares.

Artículo 335. El Consejo Editorial podrá conformar un Consejo Consultivo, integrado por el personal que la Dirección General determine, de reconocida trayectoria en los ámbitos de incidencia académica del Colegio Jurista; quienes, de manera honorífica, asesorarán los trabajos del Consejo, primordialmente para la selección y priorización de textos que cumplan con el objetivo de informar, fortalecer, profundizar el diálogo e interacción entre la academia y la población, a partir de las líneas temáticas que más adelante se establecen; a efecto de que sean sometidos al análisis y dictamen del pleno del Consejo Editorial.

Artículo 336. Los integrantes del Consejo Consultivo serán electos al inicio del período escolar establecido por el Colegio Jurista y durarán en su encargo por dos períodos sucesivos, después de los cuales, necesariamente, deberá modificarse su integración en cuando menos la mitad de sus integrantes.

Artículo 337. Para la conformación del Consejo Consultivo, cada uno de los integrantes entregará al Presidente del Consejo un escrito conteniendo el nombre de hasta tres personas y una breve síntesis curricular de cada uno de ellos; en la inteligencia de que las personas propuestas han sido previamente informadas por éste, y le han manifestado su previo acuerdo, para ser consideradas como posibles integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 338. Una vez recibidas las propuestas de todos los integrantes del Consejo, serán sometidos al análisis y discusión del pleno, a efecto de que sea éste quien elija a las siete personas que integrarán el Consejo Consultivo. El Consejo Editorial adoptará la resolución de integración de su Consejo Consultivo por consenso de sus integrantes.

Artículo 339. Podrán proponer la publicación de una obra:

- a) Los integrantes del Consejo Editorial.
- b) Los representantes de posgrado que la Dirección General determine
- c) Las Instituciones académicas con que el Colegio Jurista haya establecido acuerdos previos de intercambio de publicación o coedición afines a los planes y programas de estudio y de investigación.

ARTÍCULO 340. El Consejo Editorial solamente podrá recibir las propuestas de publicación que los docentes propongan, siempre y cuando las obras se ajusten a las Líneas temáticas que se propongan; en la inteligencia de que su recepción no implica en modo alguno, un acuerdo previo de aceptación o un dictamen de aprobación por parte del Consejo.

Artículo 341. Las líneas temáticas de las obras cuyo análisis y dictamen de publicación se podrá proponer al Consejo Editorial, son las siguientes:

- a) Documentos históricos que den cuenta del origen y desarrollo del Derecho en México.
- b) Documentos o textos históricos, de singular relevancia para la conformación de un corpus teórico.
- c) Textos que aporten a la población en general o a públicos específicos, capacidades para su participación en las áreas de conocimiento de la ciencia jurídica.
- d) Recopilaciones temáticas de textos jurídicos.
- e) Coediciones, con instituciones de educación superior o instituciones académicas, que se refieran a análisis de temas directamente vinculados con los planes y programas de estudios del Colegio Jurista, o aquellos que se consideren propuestas innovadoras en los ámbitos de investigación del propio *corpus* teórico.

Artículo 342. No se podrán proponer, solicitar, ni someter al análisis y dictamen del Consejo Editorial propuestas de edición que se correspondan con alguna de las siguientes categorías:

- a) Novelas, poemas, obras dramáticas o sus recopilaciones.
- c) Biografías o memorias de personas vivas o con menos de cincuenta años de fallecidas.
- d) Memorias, testimonios, crónicas o bitácoras de obras públicas; programas o informes de gobierno.
- e) Informes personales y/o académicos.
- f) Anuarios estadísticos.
- g) En lo general, no se recibirán propuestas, ni se someterán al análisis y dictamen del Consejo Editorial todos aquellos textos que, a juicio del pleno, no incidan en la conformación de una cultura jurídica nacional o puedan encontrar cauces naturales de publicación, sea ante otras instancias, o en editoriales públicas o privadas.

Artículo 343. Sin demérito de lo anterior, durante el proceso de aprobación de cada una de esas publicaciones se deberán de observar en todo momento los siguientes criterios:

Que la publicación:

- a) Favorezca el cumplimiento de las obligaciones de difusión general del pensamiento y conocimiento generado por el Colegio Jurista.
- b) Contribuya al mejoramiento de la cultura jurídica y/o al fortalecimiento de las ciencias jurídicas en general.
- c) Esté redactada con perspectiva de igualdad de género y lenguaje incluyente.
- d) Esté diseñada y/o utilice materiales que expresen una imagen institucional que corresponda a la del Colegio Jurista.
- e) Cuando esto sea posible, incluya como anexo un texto explicativo que refiera la función que cumple dicha publicación en el contexto de la experiencia de docencia-aprendizaje.
- f) Considere un tiraje que se corresponda con el diagnóstico previo del público objetivo al cual está destinada.

Artículo 344. Toda propuesta de edición se hará constar en una solicitud de publicación, que deberá contener:

- a) El nombre del autor o autores, y en su caso, su participación como coordinador, compilador o editor.
- b) En el caso de que en la obra participe más de un autor, se les solicitará que definan por escrito el orden en que deberán aparecer los créditos en la publicación.
- c) El título de la obra.
- d) El formato (libro, folleto, revista, soporte electrónico o cualquier otro).
- e) El género (ensayo, análisis, biografía, u otro).
- f) El número de cuartillas de texto.
- g) La cantidad de material gráfico (fotografías, diagramas, cuadros, gráficas).
- h) El tiraje, y cualquier otra información que se requiera para la cotización de los trabajos de edición e impresión.
- i) Una sinopsis de la obra.
- j) Un texto argumentativo que justifique la relación del texto con alguna de las líneas temáticas
- k) Un texto argumentativo que justifique la contribución del texto para el incremento de los conocimientos de cultura jurídica y/o las capacidades de interacción corresponsable del Colegio Jurista con la población.

l) Copia certificada del documento que acredite el derecho de autor y un escrito en el cual exprese, bajo protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante la autoridad, que es el autor original de la obra; y que –en virtud de ello– se obliga a sacar en paz y a salvo al Colegio Jurista, para el caso de que surja alguna controversia en la materia.

m) Breve presentación de la trayectoria académica del autor o autores y de su bibliografía.

n) A la solicitud de publicación deberá acompañar una carta en la que el proponente manifieste que se hace responsable de cualquier obligación o compromiso con terceros que se hubiere adquirido con anterioridad a la fecha de su solicitud, en todo lo relacionado con la edición y distribución de la obra cuya publicación apruebe el Consejo Editorial.

o) Deberán entregarse siete copias de la obra en un medio magnético, y la misma cantidad de copias impresas para su distribución entre los integrantes del Consejo Editorial.

Específicamente en el caso de documentos históricos, cuyo derecho económico de autor se encuentre en el supuesto del dominio público, se deberá señalar en la solicitud que el requisito no es aplicable, por las causas que así lo justifiquen.

En el caso de los textos que, por su propia naturaleza, no están sujetos al derecho de autor correspondiente, estos requisitos no les resultan aplicables.

Artículo 345. El Consejo Editorial podrá analizar, dictaminar y aprobar la impresión de publicaciones, con cargo a la partida que al efecto se establezca en el presupuesto autorizado, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal y se cumplan los siguientes requisitos:

I. El expediente de solicitud esté completo y vigente.

II. La obra esté totalmente terminada, corregida, diseñada y con el trámite del ISBN concluido; es decir, completamente lista para su impresión.

III. La obra esté escrita en español o en cualquiera de las lenguas indígenas que integran la Nación Mexicana, con la respectiva traducción al español, salvo excepción debidamente justificada.

IV. No se trate de una obra ofensiva o discriminatoria hacia alguna nación, grupo o persona, a fin de evitar que se continúen reproduciendo prejuicios o estereotipos que afecten a uno o varios grupos de la sociedad.

V. La obra no se publique bajo seudónimo.

VI. Se firme autorización expresa de los autores y/o coeditores para incluir el texto de la publicación en la Biblioteca Digital del Colegio Jurista y su difusión por los medios electrónicos con que se cuente.

VII. Se tenga la certeza de la propiedad de los derechos de autor correspondientes, así como con la autorización explícita de los autores para realizar la edición bajo estos criterios; o bien, constancia suficiente de que la obra se encuentra en la categoría del dominio público.

Artículo 346. La recepción de la solicitud y su documentación de soporte no implica compromiso alguno de publicación, sino únicamente su aceptación para dictamen.

Artículo 347. La Presidencia del Consejo, por conducto de la Dirección Académica, será la responsable para la recepción de la solicitud y la documentación de soporte, necesarios para la integración de los expedientes de cada una de las publicaciones propuestas al Consejo Editorial.

Artículo 348. El Consejo, conforme a su disponibilidad presupuestal, además de las propuestas que surjan de sus integrantes y de aquellas que reciba de terceros, analizará y dictaminará aquellas propuestas de edición o coedición que surjan de los procesos de selección y priorización de textos que realice con el concurso de su Consejo Consultivo.

Al efecto, establecerá un punto específico, dentro del orden del día, de la sesión de que se trate.

Artículo 349. Una vez que la Presidencia, por conducto de la Dirección Académica, haya recibido la información necesaria e informado que se ha completo el expediente relativo a una publicación, procederá a remitir una copia de éste a un Académico del cuadro de profesores que, por la temática de la obra, pueda elaborar un pre-dictamen.

En caso de considerarlo procedente, debido a la especificidad o especialidad del tema de que trate la obra recibida, la Presidencia solicitará la autorización del Consejo Editorial para que el pre-dictamen correspondiente sea elaborado por una persona externa con trayectoria reconocida en el tema.

Artículo 350. Una vez que la Dirección Académica cuente con el pre-dictamen de la obra, procederá a distribuir una copia del expediente y del pre-dictamen correspondiente, entre los integrantes para su revisión y análisis, con cuando menos ocho días de anticipación a la sesión en la que el pleno del Consejo haya programado su dictamen.

De acuerdo con la Presidencia del Consejo, la Dirección Académica programará su inclusión en la orden del día de la sesión del pleno que se acuerde, para su análisis y dictamen.

Artículo 351. El quórum requerido para que la sesión del pleno del Consejo quede instalada y sus resoluciones sean válidas, será el de la presencia de la mitad más uno de los integrantes.

El Consejo Editorial tomará sus decisiones por consenso.

En caso de no lograrse éste, el Consejo adoptará sus decisiones por mayoría absoluta del voto de los integrantes.

Artículo 352. El dictamen favorable de los integrantes del Consejo se expresará directamente mediante su voto en la sesión, sin necesidad de la previa entrega de un documento o formato.

Cuando uno o varios de los integrantes del Consejo Editorial con derecho a voz considere que la propuesta sometida al análisis resulta improcedente, podrá hacer constar sus argumentos mediante un escrito libre o a través del formato de dictamen, y entregarlo a la Dirección Académica, previo al inicio de la sesión, a efecto de poder hacerle llegar una copia a cada uno de los integrantes del Consejo.

La entrega del escrito a que se hace referencia en el párrafo anterior no determina el sentido final de la opinión o del voto de quien lo haya elaborado.

Artículo 353. Cuando el plano del Consejo estime que es necesario recabar más información para dictaminar la publicación de una obra, podrá acordar reunirse con la o el autor o autores de ésta y/o solicitar la opinión de especialistas en la materia.

Artículo 354. En el caso de que el dictamen de aprobación emitido por el Consejo sea condicionado a la resolución por parte del autor de observaciones de forma o de fondo; éstas se harán de su conocimiento, para que, en el término de cinco días hábiles, la o el autor responda por escrito si las acepta y comunique al Consejo la fecha en que entregará la nueva versión. El Consejo Editorial podrá definir un plazo perentorio para ello.

Si el autor rechaza las observaciones, tendrá que aportar argumentos suficientes que justifiquen su posición, a efecto de que el propio Consejo Editorial analice la resolución y tome la determinación final.

En este último caso, si el Consejo determina que las observaciones de fondo son insalvables y no las acepta el autor o no las solventa a satisfacción del Consejo, el propio Consejo dejará sin efectos la aprobación de la publicación.

Artículo 355. En caso de que se requiera la revisión de estilo de alguna obra, se podrá solicitar el apoyo de un profesional externo.

Artículo 356. El acuerdo del Consejo Editorial que autorice la publicación precisará los trabajos de edición autorizados (formato, diseño, calidad del papel, etc.); las características técnicas de la edición, el tiraje aprobado, la duración estimada de las etapas del proceso de edición y el presupuesto involucrado.

Conforme a su disponibilidad presupuestal, el Consejo podrá proponer ediciones tiraje masivo, de aquellos textos que considere de especial relevancia en el ámbito de la experiencia docencia-aprendizaje o que contribuyan significativamente a la cultura jurídica de la población; y sea considerada su distribución entre la población en general.

La distribución de los ejemplares resultantes se realizará a través de los órganos administrativos del Colegio Jurista, con base a un Acuerdo General de Distribución que apruebe el Consejo o del acuerdo específico que expida para un título en particular.

Artículo 357. Las publicaciones autorizadas por el Consejo Editorial deberán apegarse a la imagen institucional del Colegio Jurista.

Artículo 358. Autorizada la publicación de una obra, el Consejo Editorial ordenará a los órganos administrativos del Colegio Jurista la impresión del material, mediante la contratación de prestadores de servicios externos para la impresión, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para ello.

Artículo 359. Cuando el Consejo autorice la coedición de publicaciones, se deberán suscribir los convenios correspondientes por conducto de los órganos administrativos del Colegio Jurista.

Artículo 360. El Consejo determinará la pertinencia de reimpresión de las obras cuya primera edición realizó el Colegio Jurista, en los casos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Se presente una solicitud expresa para ello.
- b) Se considere que, por su demanda, calidad, y vigencia del contenido lo ameriten.
- c) Se cuente con la autorización del autor.
- d) La reimpresión se haga sin modificaciones en el título, nombre del autor o contenido.
- e) La composición tipográfica sea la original y, en su caso, sólo se modifique la calidad de los materiales gráficos.
- f) Se cuente con un adecuado plan de distribución de la obra.
- g) Exista suficiencia presupuestal.

Artículo 361. Cuando la edición no esté destinada a la venta al público, el autor o autores deberán firmar un documento en el que consientan que su única retribución consistirá en el cinco por ciento de los ejemplares impresos, y quedarán a salvo los derechos de autor para efectuar futuras ediciones de la misma obra con la casa editorial de su elección.

De tratarse de un tiraje destinado a la venta al público, se precisará en el acuerdo de autorización respectivo, que la retribución que obtengan el autor o autores podrá consistir en el cinco por ciento de los ejemplares impresos o hasta el 10 por ciento del precio de venta al público multiplicado por la cantidad de ejemplares impresos.

Artículo 362. De toda publicación que autorice el Consejo se reservarán cuando menos cuarenta ejemplares para ser distribuidos de la siguiente manera: cinco ejemplares para Biblioteca del Colegio Jurista; dos a la

biblioteca del Congreso Local; dos a la Biblioteca Central de la universidad del Estado; y, para cumplir con la normatividad relativa al depósito legal, dos ejemplares a la Biblioteca Nacional y dos a la Biblioteca del Congreso de la Unión. Asimismo, los ejemplares restantes se reservarán para cada una de las instituciones con las que el Colegio Jurista tenga convenio de intercambio bibliográfico.

Artículo 363. De entre aquellos ejemplares que sean propiedad del Colegio Jurista, el Consejo podrá destinar una parte para su venta al público en general. Preferentemente mediante el establecimiento de convenios de colaboración con instituciones académicas, federales y locales, facultadas para ello, y con las instituciones de educación superior.

Al efecto, el Consejo solicitará a los órganos administrativos correspondientes que se establezca como precio de venta al distribuidor aquel que resulte más cercano al de la suma de los costos de producción de los bienes que se destinen para tal efecto.

Artículo 364. Con el objetivo de fortalecer y promover el trabajo editorial, el Consejo Editorial emprenderá las siguientes acciones:

- a) Difundir a través diversos medios de comunicación que le son accesibles, las publicaciones que sean editadas. En caso de realizarse en coedición, la difusión se hará como parte del trabajo editorial.
- b) Realizar la presentación de las obras editadas en foros públicos, académicos y culturales.
- c) Efectuar exposiciones bibliográficas en las instalaciones de los *campus* del Colegio Jurista.
- d) Promover convocatorias a concursos de ensayo sobre temas que fortalezcan los planes y programas de estudio, así como su incidencia en temas relevantes del quehacer jurídico y de investigación profesional propios de la misión y visión del Colegio Jurista.
- e) Desarrollar actividades de divulgación a través de convenios con instituciones de educación superior, aprovechando sus espacios académicos y publicaciones.

Artículo 365. Son de observancia para el presente instrumento las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Colegio Jurista y aquellas que la Junta de Gobierno establezca, mediante acuerdos, para el cumplimiento de estas Políticas Editoriales.

Capítulo XIV. De los Pagos

El Colegio Jurista registró ante la Procuraduría Federal del Consumidor el contrato de Prestación de Servicios Educativos, en el cual se establecen las cláusulas de los derechos y compromisos que se adquieren al brindar y solicitar el servicio educativo en la institución.

Para lo cual el Colegio Jurista se obliga a:

Artículo 366. Impartir programas académicos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio

Artículo 367. Que la cátedra sea impartida por docentes con amplios conocimientos y experiencia profesional en las materias y en los tópicos relacionados con cada asignatura que conforman el programa académico respectivo.

Artículo 368. El Colegio Jurista proporcionará al alumno una copia del calendario oficial conforme al cual se prestará el servicio, así como la relación de materias que serán impartidas en cada semestre o cuatrimestre lectivo, según corresponda. (Licenciatura 10 cuatrimestres, Maestría o Doctorado 4 semestres). Y demás atendiendo a las autorizaciones de las autoridades correspondientes.

Artículo 369. Los pagos que se realicen deberán costar en recibos que expida el área correspondiente. Los alumnos deberán conservar un ejemplar del recibo debidamente marcado como pagado toda vez que es el único medio para demostrar su pago.

Artículo 370. Las cuotas no estarán sujetas a exención o pago menor, salvo los casos de quienes disfruten de una beca otorgada por el Colegio Jurista o derivado de algún convenio interinstitucional.

Artículo 371. Será el Colegio el que proporcione el número de cuenta, medios de pago y banco en el cual podrá ser depósito cualquier pago que se requiera realizar a la Institución.

Artículo 372. El Colegio Jurista verificará cuatrimestral y semestralmente, según sea el caso, los adeudos de los estudiantes, quienes para tener derecho a exámenes y reintegro deberán cubrirlos previamente.

Artículo 373. El Colegio no establece cuotas o aportaciones extraordinarias al alumno, cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, este tendrá carácter de estrictamente voluntario.

Asimismo, la celebración de eventos cívicos sociales o recreativos, serán estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones.

Artículo 374. El dejar de asistir a clases no implica la cesación de los derechos u obligaciones del alumno. Los alumnos que abandonen sus estudios en el curso del periodo escolar al que se hayan inscrito sin solicitar y concluir los trámites de Baja, deberán cubrir la totalidad de las cuotas correspondientes a la fecha de conclusión de la baja para devolución de documentos.

Artículo 375. Los alumnos que no estén al corriente en el pago de sus cuotas, cualquiera que sea el concepto de ellas, no podrán figurar en las listas de exámenes, ni tendrán derecho a ningún trámite. Los alumnos que adeuden más de dos colegiaturas serán dados de baja.

Artículo 376. Las cuotas por concepto de exámenes extraordinarios, certificados escolares, títulos profesionales o de grado y revalidación y/o equivalencia de estudios, se cubrirán al concederse los primeros, al expedirse los segundos o al decretarse la última, sin que en ningún caso puedan expedirse los documentos mencionados, ni decretarse la revalidación, ni inscribir al alumno, antes de que se realice el pago.

El seguro del alumno se paga de forma anual y no forma parte de la Colegiatura ni de la Inscripción. Es responsabilidad del alumno cubrir dicho pago o acreditar que cuenta con protección correspondiente.

Artículo 377. Todo cheque “devuelto” causará el 20% de indemnización por devolución además del recargo del 10% sobre el importe del concepto de pago por causa de mora.

No se considerarán válidas y podrán ser anuladas las inscripciones que hayan sido cubiertas con un cheque que no pueda ser cobrado por el Colegio Jurista por cualquier causa (insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, firma no válida, alteración de cheque, etc.)

Artículo 378. Los tramites que podrá solicitar en la coordinación de servicios escolares y verificar los costos en caso de existir son:

1. Constancia de estudios simples
2. Credenciales
3. Constancia con calificaciones
4. Certificado parcial de estudios
5. Certificado total de estudios
6. Examen Profesional
7. Examen de Grado
8. Boleta de Calificaciones
9. Carta de pasante (aplica solo para Licenciatura)

Artículo 379. Los trámites de inscripción y/o reinscripción se entienden por concluidos cuando el interesado presenta en la coordinación administrativa, el comprobante de pago efectuado en transferencia electrónica, bancario o en la Caja de Ingresos del Colegio Jurista (tarjeta bancaria) la cantidad correspondiente.

De ser alumno irregular, y por su mismo estado no ha sido autorizada la situación definitiva en el momento de la reinscripción, se deberá cubrir el total de la cuota.

Artículo 380. Para poder reinscribirse es necesario no tener ningún adeudo con el Colegio Jurista (colegiaturas, cheques, devueltos, etc.) ni tener pendiente la entrega de documentos en Servicios Escolares.

Artículo 381. En el caso de que la inscripción se realizará fuera del plazo señalado, se deberá cubrir el costo correspondiente a la inscripción extemporánea.

Artículo 382. En los pagos realizados por anticipado del semestre o cuatrimestre se obtendrá un descuento sobre el importe de las colegiaturas, mismo que deberá de hacerse en los primeros diez días de iniciar el ciclo escolar que desee cubrir.

Artículo 383. El Colegio Jurista estructura sus colegiaturas por curso, entendiendo por ello, la impartición de un grupo de asignaturas que, conforme al plan de estudios respectivo, se deben cursar en forma regular en un periodo lectivo.

Las colegiaturas que se establecen no son por asignaturas por acreditar, sino por curso.

Artículo 384. La Coordinación de administración, entregará por los medios que determine a los alumnos, al momento de su inscripción y/o reinscripción, el calendario de pagos.

Artículo 385. Todo pago de colegiatura realizado después de los plazos fijados causará el recargo correspondiente establecido por la Coordinación Administrativa, éste podrá efectuarse por transferencia electrónica, bancario o en la Caja de Ingresos del Colegio Jurista (tarjeta bancaria). El recargo antes mencionado causará y continuará en vigor mientras no se eroguen o liquiden los adeudos.

Artículo 386. De no cubrir las cuotas en las fechas marcadas, no se podrá asentar calificaciones de las materias cursadas, así como el no poder realizar ningún pago en caso de algún adeudo vencido.

Artículo 387. Los estudiantes inscritos fuera del periodo señalado para ello, previa autorización de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, no obstante que las clases se hubiesen ya iniciado, deberá cubrir las colegiaturas íntegras correspondientes a la fecha de su ingreso al mismo.

Transitorio.

Único. – El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.